



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Vulneración de los derechos fundamentales bajo la figura jurídica de
la Seguridad Ciudadana, Lima, 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTOR:

Huayhualla Aguado, Carlos Alberto (ORCID: [0000-0001-6988-6768](https://orcid.org/0000-0001-6988-6768))

ASESORA:

Muñoz Ccuro, Felipa Elvira (ORCID: [0000-0001-9572-1641](https://orcid.org/0000-0001-9572-1641))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del
fenómeno criminal.

Lima-Perú

2021

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a todas las personas que sufrieron arbitrariedades del sistema de justicia y que lucharon por defender sus derechos aun sabiendo que era una empresa casi imposible. Espero que este pequeño aporte sirva para desterrar estas prácticas de irrespeto a la dignidad de la persona. También se la dedico a aquellos funcionarios y servidores probos, empáticos, diligentes a ellos les digo que su ejemplo está siendo replicado.

AGRADECIMIENTOS

A mi madre, a mi padre, a mi familia por haberle restado un tiempo que pudo ser dedicado a ellos. A mi asesora Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro por compartir sus conocimientos y por alentarnos a seguir mejorando siempre. Qué duda cabe a todos los profesores por sus enseñanzas impartidas. A mi querida Universidad César Vallejo a la que espero, en algún momento, retribuirle en algo de lo mucho que me brindó.

ÍNDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento.....	17
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES.....	32
VI. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS.....	34
ANEXOS.....	39

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Matriz de categorización.....	14
Tabla N° 2: Participantes.....	16
Tabla N° 3: Documentos revisados y analizados.....	16
Tabla N° 4: Validación de instrumento.....	18

RESUMEN

En el presente informe de investigación se tiene por objetivo Establecer si se vulneran los derechos fundamentales, de las personas implicadas en hechos ilícitos, bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima, 2019

En cuanto a la metodología este informe se desarrolló bajo el enfoque de investigación cualitativo, el tipo de investigación es básica, el diseño de investigación es de teoría fundamentada, las técnicas de recolección de datos fueron la entrevista y el análisis de fuente documental con su respectiva guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental, en cuanto a los métodos utilizados están el inductivo-deductivo, histórico y hermenéutico.

En este informe se concluyó que sí se vulneran los derechos fundamentales, de los implicados en actos ilícitos, bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima, 2019. Esta situación, de tratar al investigado como un delincuente y vulnerar sus derechos, se debe a que no existe una cultura de respeto hacia los derechos fundamentales a pesar que las instituciones llamadas a respetarlos los vulnera máxime si nos encontramos en un Estado Constitucional de Derecho, todo esto bajo el discurso de seguridad ciudadana.

Palabras claves: derechos fundamentales, presunción de inocencia, debido proceso, seguridad ciudadana, prevención del delito.

ABSTRACT

The objective of this research report is to establish if the fundamental rights of the people involved in illegal acts are violated, under the legal figure of citizen security, Lima, 2019.

Regarding the methodology, this report was developed under the qualitative research approach, the type of research is basic, the research design is based on theory, the data collection techniques were the interview and the analysis of the documentary source with their respective interview guide and document source analysis guide, as far as the methods used are inductive-deductive, historical and hermeneutical.

This report concluded that the fundamental rights of those involved in illegal acts are violated, under the legal figure of citizen security, Lima, 2019. This situation, of treating the investigated as a criminal and violating their rights, must be that there is no culture of respect for fundamental rights despite the fact that the institutions called upon to respect them violate them even more if we find ourselves in a Constitutional State law, all this under the discourse of citizen security.

Keywords: fundamental rights, presumption of innocence, due process, citizen security, crime prevention.

I. INTRODUCCIÓN

En los albores de la humanidad la seguridad estaba inmersa en la guerra. La supervivencia del grupo estaba representada en el individuo más fuerte, esta persona era quien protegía sus pertenencias y las de su grupo más cercano de amenazas de otros hombres y también de otras tribus, existía también un claro ejercicio de abuso de su fuerza hacia los individuos más débiles. En la edad media el rey tenía el poder absoluto, en él estaba representada la justicia, él era quien imponía las penas a sus súbditos y no existía un poder que le haga contrapeso. Es el caso del rey Juan Sin Tierra quien fue obligado a redactar la carta magna en donde incluso había un “artículo” en donde decía que el rey no podía imponer castigos a sus súbditos ya que estos deberían ser escuchados en una especie de defensa y así evitar arbitrariedades del Rey.

En la actualidad a nivel internacional en nombre de la seguridad se cometen abusos y atropellos hacia las personas con lo cual se vulneran de manera flagrante los derechos individuales, a la presunción de la inocencia, al debido proceso con la consiguiente deslegitimación de las fuerza llamadas a protegerlos; es el caso reciente ocurrido en los Estados Unidos en donde el policía Derek Chauvin quien quitó la vida de manera oprobiosa a George Floyd a vista y paciencia de todo el mundo no importándole las súplicas de la víctima y menos aún que su acción sea grabada por los transeúnte. La institución que debería proteger a los ciudadanos es la primera en vulnerar sus derechos fundamentales.

En el Perú, luego de la violencia política perpetrada por los delincuentes terroristas en la década de los 80, hizo su aparición en la década de los 90 un fenómeno del cual no teníamos precedentes, la delincuencia común ganó las calles amenazando la realización de la vida cotidiana de los peruanos, el Estado se vio desbordado ante tal fenómeno e implementó acciones de seguridad ciudadana para contrarrestar dicho flagelo muchas veces el accionar de la Policía Nacional fue excesivo violando las libertades individuales y los derechos fundamentales.

Un caso muy sonado se dio en Lima en abril del 2011 Gerson Falla luego de ser intervenido fue conducido a una dependencia policía, en este establecimiento

pierde la vida a manos de suboficiales y oficiales de la institución, saltándose todos los protocolos establecidos y quitándole el bien más preciado la vida debido a las torturas que le fueron infligidas por estas autoridades.

A partir de los 90 el Estado peruano presentó el fenómeno de la delincuencia común en sus formas más crueles y agresivas, se implementaron primero acciones de seguridad ciudadana y luego políticas de seguridad ciudadana en su aspecto más punitivo, entre otras medidas se incrementaron las penas para los delitos comunes, se crearon figuras penales agravadas inéditas en nuestro ordenamiento jurídico y contraposición a esto no se desarrolló una cultura de respeto hacia los derechos de las personas y bajo el discurso de la seguridad ciudadana se violaron algunos derechos fundamentales de los ciudadanos entre ellos el derecho a la presunción de la inocencia, el derecho al debido proceso; se realizaron detenciones arbitrarias, entre otras irregularidades. La presente investigación se realizó debido a que en la etapa de investigación de los delitos se cometen flagrantes vulneraciones a los derechos fundamentales de los investigados quienes con un defensor diligente los logra excluir de estos procesos dejando la sensación que el sistema permite la impunidad devolviéndolos nuevamente a las calles para que sigan cometiendo sus fechorías y debilitando las acciones de seguridad ciudadana.

En cuanto al problema general del presente informe de investigación, se formuló la siguiente pregunta ¿De qué manera se vulneran los derechos fundamentales, de las personas implicadas en actos delictivos, bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima, 2019?, seguidamente para formular los problemas específicos se realizaron las siguientes interrogantes ¿De qué manera se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en la prevención de delitos, Lima, 2019? y por último ¿De qué manera se vulnera al principio del debido proceso cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en el control de los delitos, Lima, 2019?

Como justificación teórica, diremos que abordamos una problemática actual que es el estudio de la trasgresión de derechos en un contexto de inseguridad ciudadana y las implicancias que esto conlleva que lejos de contribuir en la

solución del problema exacerba los ánimos de la población víctima de la delincuencia. Como justificación práctica, esta investigación cuestiona la forma de llevar la investigación en un proceso penal y creemos que no es la apropiada a partir de esto proponemos que se respeten los protocolos y que se implemente una cultura de paz donde se respeten los derechos fundamentales más básicos de las personas que están inmersas en un proceso penal. En cuanto a la justificación metodológica, mencionaremos que a través de la aplicación de la guía de entrevista a conocedores de nuestra problemática obtuvimos información nueva y relevante sobre la vulneración de derechos en un contexto de seguridad ciudadana, de igual forma con la aplicación de la guía de análisis documental; esta información puede ser corregida, aumentada o complementada si algún otro investigador se interesa en la materia.

Para formular el objetivo general de la actual investigación se realizó el siguiente enunciado, Establecer si se vulneran los derechos fundamentales bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima, 2019. Asimismo para establecer el primer objetivo específico se planteó el siguiente enunciado, Analizar si se vulneran el principio de presunción de inocencia cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en la prevención del delito, Lima, 2019. Asimismo, el segundo objetivo específico procura analizar si se vulnera el principio al debido proceso cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en el control de los delitos, Lima, 2019.

A modo de respuesta al problema general planteado se decretó como supuesto general que sí se vulneran los derechos fundamentales, de las personas implicadas en actos delictivos, bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima, 2019. Asimismo se planteó como primer supuesto específico que sí se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en la prevención del delito, Lima, 2019, del mismo modo, como segundo supuesto específico se afirmó que si se vulnera el principio al debido proceso cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en el control de los delitos, Lima, 2019.

II. MARCO TEÓRICO

Se hace necesario para la elaboración de una investigación científica seria recurrir a fuentes bibliográficas confiables, estas en sus conclusiones respaldarán el trabajo aquí realizado. Bajo esa premisa, con relación a las tesis internacionales tenemos a Brotat y Jubert (2014) quien nos presenta su trabajo de investigación titulado “*La seguridad urbana: entre la seguridad ciudadana, el civismo y la convivencia en espacios públicos*”, tesis que le sirvió para obtener el grado de doctor por la Universidad Autónoma de Barcelona y cuyo objetivo es ver cómo ha variado el modelo de seguridad instalado en Occidente desde que terminó la Segunda Guerra Mundial hasta tiempos actuales, pasando de un modelo que se basa en su poca intervención y mayores garantías a otro que se fundamenta en el control y de aspectos más preventivos. Es provechosa para nosotros una de sus conclusiones en donde nos dice que la legislación de carácter penal son normas que limitan los derechos de las personas, pero, sabido es que ningún derecho es absoluto y tal limitación de derechos está arraigada en la administración local representada por los cuerpos de policías. Entonces si las limitaciones de los derechos a los ciudadanos son acordes al marco legal, evitan las arbitrariedades, persiguen una legítima finalidad; los límites serán permitidos si esta limitación no vulnera la esencia del derecho mismo. (pág. 420)

Así también nos ha sido de mucha utilidad el estudio de Sanguino (2016) “*Elementos de una política de seguridad urbana*” tesis para optar el grado de doctor en la Universidad Complutense de Madrid, aquí el autor tiene por objetivo general, a partir de información objetiva, formar parte del debate referente a la seguridad; así como también dar aportes para la implementación de políticas públicas en materia de seguridad urbana y también de criterios metodológicos para gestionar la seguridad en las grandes urbes; de este autor hemos tomado su octava recomendación la cual nos dice que se debe dotar de fuerza el proceso de cultura de la legalidad, esta va a incidir en la cultura ciudadana: tener bien presente que la ley es inquebrantable, reconocer las responsabilidades de manera individual y a respetar a las autoridades y a las instituciones. (pág. 175).

También hemos tomado la investigación realizada por Cortés y García Campo (2014) “*Violencia policial y violaciones de derechos humanos en la población La*

Legua de Santiago de Chile” tesis para que opten el grado de Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile, aquí los autores tienen como objetivo de trabajo que el problema de la violencia policial se explica a partir de la falta de leyes respecto al control de identidad de las personas y de la carencia de estándares mínimos del debido proceso de la jurisdicción militar. El tipo de investigación que realizan es el llamado “estudio de caso investigativo” que consiste en estudiar las manifestaciones de violencia policial a partir del relato de la propia víctima, su sistematización y ordenamiento tomando en cuenta un contexto social dado. A manera de conclusión nos dicen que la correcta vigencia de un Estado de Derecho pide el control del uso de la fuerza a aquellas instituciones que conforman el Estado. Cualquier exceso o arbitrariedad al momento de utilizar esta fuerza hace tensa la vigencia del Estado de Derecho. Estos actos se vuelven perniciosos cuando la fuerza del Estado se muestra arbitraria en ciertos lugares determinados. pág. 212. Página 2

Otra referencia que tenemos es la de Grimaldo (2012) “La investigación criminológica y su importancia para una adecuada política de seguridad ciudadana en Panamá”, tesis doctoral de la Universidad de Castilla-La Mancha aquí se ha realizado un trabajo con un enfoque cualitativo, en cuanto al diseño de investigación esta es no experimental, la población objeto de estudio fueron los ciudadanos residentes en el distrito de Ciudad de Panamá y el tamaño de la muestra fue de 400 personas; el autor en su conclusión primera nos dice que uno de los criterios para que el fenómeno delincencial sea visto como uno de los más importantes problemas es el deficiente proceder de la investigación policial. En una encuesta el 48.8% de la población muestreada cree que existe una inadecuada vigilancia policial, y que el accionar de la policía coadyuva a ver a los delincuentes como el más álgido problema social. pág. 127

En cuanto a antecedentes nacionales mencionamos a Parcco (2018) “*Criterios para mejorar el marco constitucional y la inseguridad ciudadana en el Perú*”, tesis para optar el grado de magister en Derecho en la Universidad Nacional del Altiplano, el autor nos dice que la suya es una investigación de tipo cualitativo, el diseño aplicado es el no experimental, el método utilizado es el inductivo-analítico, las técnicas utilizadas es la documental y de la observación analítica; el objetivo

que persigue el autor es determinar acciones normativas desde la Constitución y los Derechos Humanos para establecer un marco de soluciones integrales y efectivas al problema de la inseguridad ciudadana del país y en su segunda conclusión propone que en el marco de nuestra Carta Magna se ponga énfasis en atender de forma preferente a la defensa de los derechos fundamentales de todas las personas en situación de peligro o amenaza inminente de vulneración de derechos, con prioridad de atención a las poblaciones más vulnerables. Daga (2018) "*Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018*" tesis para optar el grado académico de Maestro por la Universidad César Vallejo aquí se tuvo como objetivo determinar de qué manera el proceso penal del delito de lavado de activos vulnera los derechos fundamentales de los procesados, el enfoque utilizado fue el cualitativo, de tipo básica de nivel explicativo, el método fue el fenomenológico, la técnica para la recolección de datos fue la entrevista, el análisis documental y el estudio de casos, los instrumentos fueron la guía de entrevista, las fichas de análisis documental y la guía de análisis de caso, se eligió como población a fiscales y a abogados litigantes con una muestra de cuatro expertos. Para nuestros intereses hemos tomado su segunda conclusión en la cual nos dice que es posible apreciar cómo se vulneran los derechos fundamentales de los procesados desde inicios de la investigación policial hasta la etapa intermedia, que la policía con la intención de reunir evidencia para que el proceso prospere muchas veces lo hace de manera incorrecta constituyéndose estas pruebas en prohibidas o ilícitas con lo cual son desechadas del proceso por la actuación de los abogados defensores esto desacredita la actuación de las autoridades y se ve que hay en ella un abuso de autoridad.

También citamos a Romero (2019) "*El arresto ciudadano frente a la inseguridad ciudadana*", en su tesis para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Nacional de Piura en esta investigación el objetivo planteado es determinar las causas por las cuales el arresto ciudadano no contribuye a combatir la delincuencia; podemos decir que el enfoque es cuantitativo, de tipo descriptivo, correlacional y documental, el método para explicar es el dogmático, de interpretación sistémica, deductivo, explicativo, literal y empírico, la técnica

utilizada es la recopilación y revisión documental así como la técnica de la encuesta; y llega a la conclusión de que si bien el arresto ciudadano está regulado en nuestra normativa muchas veces las personas no se atreven a realizarlo ya que si son lesionadas o agredidas por los delincuentes el Estado no ofrece ninguna cobertura de protección y en el peor de los casos si esa persona pierde la vida nadie se responsabiliza por eso hecho, entonces el arresto ciudadano no aporta al Sistema de Seguridad Ciudadana. Otra investigación de gran utilidad corresponde a Vega (2019) en su tesis para obtener el grado de Bachiller en Derecho por la Universidad Peruana de Las Américas, "*Prisión preventiva y vulneración de la presunción de inocencia en el sistema acusatorio en la ciudad de Lima, 2018*", aquí el objetivo es identificar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva vulnera el derecho fundamental a la libertad; en esta tesis se utilizó el enfoque cualitativo y llegó a la conclusión de que el derecho a la libertad debe ser respetado siempre a no ser que se demuestre de manera apropiada la existencia de culpabilidad por parte del procesado, mientras esto no sea sí se sigue asistiendo su inocencia plena, independientemente de cualquier presión sea esta mediática, política, social, etc. (pág. 17)

Asimismo, se ha tomado en cuenta la investigación realizada por Vásquez (2019) "*El rol constitucional del Ministerio Público en la seguridad ciudadana y su impacto en el bienestar de las personas*", tesis para optar el grado de Maestro por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; en esta se utilizó el método inductivo y deductivo, de nivel descriptivo-explicativo, como técnica de estudio se utilizó la encuesta, se estudió a la población del distrito de Lambayeque y la muestra aplicada fue dirigida a 150 habitantes; en su cuarta conclusión nos dice que para los grupos criminales es beneficioso que el Estado presente falencias, carencias, imperfecciones para que realice su labor por ello es de vital importancia el trabajo articulado y coordinado entre el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, la Policía Nacional del Perú, la judicatura y el INPE. (p. 86)

Para el investigador Guy Emerson (2020) the citizen security in Latin America is far from novel. Indeed, the region could be considered a pioneer in its application. Para Bonner (2020) Authoritarian Latin America remains violent but in a different way. Insecurity is now one of the most pressing issues on the public agenda.

Es importante señalar las bases teóricas que sustentan la presente investigación, y que sirven de fundamento para nuestras categorías y subcategorías, estas nos darán un derrotero para su real comprensión. Así tenemos a Bechara (2015) quien nos habla que la teoría principialista de los derechos fundamentales se explican desde la vigencia plena de un Estado constitucional de derecho en donde se garantice el respeto de los postulados constitucionales. Estos derechos se asumen como principios ideales a los que toda persona y todo Estado desea llegar, y deben ser asumidos como enunciados normativos en su forma pragmática, en el imaginario de que los valores, principios y derechos fundamentales tienen rasgos de justicia material, y sus necesidades de comprensión en la ámbito de lo tangible se traduzcan en eficacia del derecho. Echeverry (2010) manifiesta que es necesario que se interprete a la presunción de inocencia desde la óptica del derecho internacional de los derechos humanos como una garantía, a partir de ella se van a construir algunos derechos entre ellos el debido proceso, el imperio de la ley, pero por sobre todo se debe asumir como un derecho fundamental sin ninguna limitante El principio de la presunción de inocencia se encuentra positivizado en varias esferas de nuestro ordenamiento jurídico así tiene presencia en las constituciones de 1979 y la de 1993 con el mismo tenor “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Existen también tratados internacionales como la Convención Americana que desarrollan el principio de presunción de inocencia, también la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la cual el Perú forma parte, nos dice que no se le puede tratar a una persona como culpable mientras que, luego de un juicio con todas las garantías, un juez dicte su culpabilidad. Asimismo el artículo II, numeral 2 del Código Procesal Penal de 2004 señala que “hasta antes de la sentencia firme ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en ese sentido”. Landa (2001) nos manifiesta que al debido proceso hay que entenderlo bajo la teoría de la garantía procesal de los derechos fundamentales, nuestra Carta Magna de 1993 ha dictado por vez primera como principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso. Esta institución opera en dos planos: a) el debido proceso sustantivo, que actúa como un escudo protector para las personas cuando del Estado emanan normas

violatorias de los derechos fundamentales, y b) el debido proceso adjetivo que debe entenderse como garantías para actuar en el proceso y que defiendan los derechos fundamentales.

Hay referencias que el enfoque de seguridad humana toma fuerza desde el momento en que se incorpora y conceptualiza en el Informe sobre Desarrollo Humano del PNUD de 1994. Sus antecedentes históricos se pueden rastrear en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. En este documento se hace referencia a que valores universales como la libertad, la justicia y la paz mundial tienen por fundamento la dignidad de las personas y la igualdad de derechos para todos los integrantes de la familia humana. Entonces se reformula el concepto de seguridad el cual ya no tiene como base nociones sobre soberanía territorial, poder bélico, orden interno, sino nociones como la libertad para poder vivir sin miedo, el respeto de la dignidad humana como principal meta.

Es así como emerge la necesidad de adoptar un nuevo paradigma de seguridad, y la Comisión de la Seguridad Humana hace una definición de esta de la siguiente manera: “es la protección de la esencia vital de todas las personas de tal forma que gocen las libertades humanas y alcance su plena realización en cuanto ser humano”. Es necesario proteger a las personas desde todos los ámbitos, desde el gobierno implementando políticas que aseguren el disfrute de sus derechos fundamentales, desde la sociedad civil con la creación de un ecosistema ideal para que realice su proyecto de vida. Para Aguirre y Muggah (2017), el enfoque de la seguridad ciudadana cada día recibe más miradas ello se debe a que hay evidencia de que la mejor forma de obtener la seguridad y la protección pública es a partir de la construcción de un Estado de derecho pleno y la posibilidad de garantizar el respeto de los derechos humanos básicos. Shaw (2015) a partir de las *Directrices para la prevención del delito de la ONU*, en donde se conceptualiza a la prevención como las distintas estrategias e iniciativas destinadas a minimizar el riesgo de que existan delitos y sus posibles consecuencias perniciosas para los ciudadanos y para la sociedad, enfoca el tema de la prevención del delito desde dos perspectivas de análisis a) prevención desde fuera del sistema penal, este enfoque no necesariamente centra su atención en el sistema penal ya que existen otros mecanismos e instituciones que

cumplen el objetivo de prevenir los delitos es el caso de las políticas sociales, de las comunidades religiosas y también el sistema educativo, este último sirve para inculcar valores que impiden a los alumnos cometer actividades delictivas; también manipular el ambiente donde se vive tienen resultados en la prevención del delito entonces también hay un abordaje desde el urbanismo. Otras disciplinas se han abocado en intentar prevenir el delito es el caso de la psicología, la arquitectura, la sociología han presentado planes de acción que han abordado este tema; b) prevención desde dentro del sistema penal, parte de la pregunta ¿cumple la pena fines preventivos? Para este enfoque todo el sistema penal tiene una actuación solo punitiva, el sujeto que delinque es apartado de la sociedad, la sociedad se libra de este internándolo en los centros penitenciarios. En cuanto a las teorías de la pena se desprenden de estas algunos tipos de prevención que busca reprimir al delincuente para que evite su accionar delictivo. La prevención especial procura que los individuos no delincan porque hay una respuesta punitiva (prevención general negativa) o por la existencia de leyes que castigan el delito (prevención general positiva). Esta teoría ha sido atacada por todos los flancos; para Velásquez (2009) es “implicar una instrumentalización del hombre para los fines del Estado” y también potencian la generación de arbitrariedades por medio de prácticas vedadas.

La teoría del control y prevención social desde la criminología Vega (2017) tomando como base los estudios sobre la criminalidad realizados por la Universidad de Chicago nos dice que existen dos tipos de control que actúan como un dique para contener el surgimiento de conductas delictivas; a) el control social informal cuyos agentes son el entorno familiar, la escuela, el centro laboral y los medios de comunicación y b) el control social formal, es ejercida por el aparato estatal y sus instituciones como son la policía, el aparato judicial y los centros de reclusión en donde se hacen efectivas las penas impuestas por Poder Judicial, parte importante de este tipo de control social es el control penal, si los controles informales y formales fallan el Estado a través de las leyes penales sancionan conductas criminales que ponen en jaque el desarrollo del proyecto de vida de las personas.

Es importante hacer la presentación de las categorías y subcategorías de nuestro trabajo así los derechos fundamentales para Cortez (2020) deben entenderse como un constructo legislativo, como las normas éticas que quieren ser conocidas como mundialmente válidas y bajo un horizonte utópico. El Perú tiene una larga tradición como integrante de organismos internacionales que promueven y defienden los derechos humanos. Los derechos fundamentales son intrínsecos a la dignidad de toda persona y su ejercicio puede ejercerse individual o colectivamente. Estos derechos protegen libertades y valores frente a los Estados y todos los poderes públicos (Aguilar, 2016). En cuanto a la presunción de inocencia para Benavente (2009) es una garantía individual, también es un derecho público que se encuentra en la Constitución en beneficio de las personas que postula que ante cualquier autoridad y ante cualquier procedimiento no se considere a priori responsable de cargos relacionados con un hecho delictivo, a no ser que se dicte una decisión contraria por un juez competente y respetando el debido proceso. Es una gran herramienta para las libertades individuales porque constituye un dique de contención frente a las arbitrariedades del ius puniendi del Estado y porque provee de una necesaria seguridad jurídica. Así también para Sánchez (2020) el debido proceso actúa como una gran extensión de derechos, principios y garantías cuya importancia radica en que le pertenecen al ciudadano en su condición de ser humano, su ámbito de aplicación es amplio tanto en las sociedades que plasman en su normativa como en aquellas que están escritas en la Constitución. Es importante mencionar también que constituyen normas supranacionales en los distintos pactos ratificados por nuestro Estado peruano como son la DUDH, la CA sobre DH o Pacto de San José, el Pacto Internacional de Derechos Civiles, la Convención Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre.

Para Aguirre y Muggah (2017) la seguridad ciudadana engloba un conjunto de propuestas, políticas y desarrollos cuyo objetivo debe ser promocionar la seguridad y protección, fortalecer el tejido social y reforzar los derechos así también como las obligaciones que existe entre el Estado y el ciudadano. Sabemos que la seguridad ciudadana es la organización y el ofrecimiento de acciones eficaces para la protección del ciudadano. Cada día el foco de atención

está en la seguridad ciudadana ello se debe a que evidencia de que para alcanzar una plenitud en cuanto a la seguridad se hace urgente fortalecer el Estado de derecho y que se garantice los derechos humanos más básico. Así también la prevención del delito para Díaz y Jasso (2019) en Latinoamérica en los últimos tiempos la seguridad ciudadana y la prevención de los delitos son preocupaciones comunes para las instituciones públicas. Esta situación emerge como una reacción institucional frente al incremento del espiral de violencia e inseguridad y ante la inacción del Estado para dar solución a estos problemas. Ambos conceptos no logran calar aún en nuestra sociedad y el motivo de ello es la ausencia del soporte institucional y un respaldo legal fuerte y cohesionado. En cuanto al control del delito son medidas como el patrullaje a pie, vecindario seguro, dividir el espacio público en cuadrantes hasta iniciativas legislativas para el aumento de sanciones para los delincuentes y la reducción de incentivos penitenciarios para los presos. El objetivo de estas acciones es la disminución de la criminalidad a través de la detección, disuasión e incapacitación del potencial delincuente y hacer ver que el Estado está comprometido en la disminución de esta problemática.

También trabajamos nuestras bases conceptuales de términos que coadyuvan a una mejor comprensión del tema tratado en esta investigación así la ciudadanía una condición de la persona que vive en un Estado de derecho, dignidad es el respeto inherente de toda persona por el solo hecho de ser tal, legalidad es la prevalencia de las leyes por sobre todo, es indispensable para poder conducirnos con respeto entre todos, proceso es una serie de procedimientos para la consecución de un fin, la criminología es una ciencia independiente necesaria para el entendimiento de los fenómenos criminales, la investigación son los actos que realizan los fiscales y la policía especializada para el esclarecimiento de un acto delictivo, protocolo son reglas establecidas con anterioridad para que las investigaciones cumplan parámetros establecidos y que los mismos deben ser cumplidos por todos los operadores de justicia el apartarse de ellos se estaría cayendo en una irregularidad.

III. METODOLOGÍA

Baena (2017) nos dice que la metodología es un proceso que consiste en ordenar, necesariamente se ayuda en los métodos que son como sus caminos y éstos se apoyan en las técnicas para transitar del pensamiento a la realidad y viceversa. En el desarrollo de esta investigación se utilizó enfoque cualitativo el cual nos permitió la recolección y el análisis de los datos obtenidos para mejorar las preguntas de nuestra investigación y a partir de ello generamos nuevos conocimientos sobre la vulneración de derechos en un contexto de seguridad ciudadana. Para Torres-Chávez (2021) lo cualitativo es una visión holística, inductivo e interactivo que supone un arduo trabajo con el objetivo de comprender eventos, situaciones y acciones de los sujetos intervinientes para identificar y construir teorías

3.1. Tipo y diseño de investigación

La nuestra fue una investigación de tipo básica porque a partir de la información científica vamos a generar conocimientos de conductas que vulneran los derechos fundamentales de las personas. Creemos que estos hallazgos van a permitir avanzar en el conocimiento de esa problemática desarrollando tal vez formas de revertir esta situación que sería un avance significativo en el respeto de los derechos fundamentales. Para Fernández y del Valle (2017) una investigación básica es útil para cualquier campo del conocimiento y pertinente en cualquier contexto ya que es una investigación que se basa en la revisión de las fuentes bibliográficas. Revisamos tesis, artículos científicos, ensayos, normativa, doctrina, jurisprudencia, también obtuvimos información de especialistas referida a los tópicos de los derechos fundamentales y de la seguridad ciudadana y podemos decir, también que fue descriptiva porque acopiamos datos e información sobre la vulneración de los derechos fundamentales de las personas a través de algunas técnicas de levantamiento y procesamiento de información. Hernández (2014) nos dice que la teoría fundamentada es la que busca nuevos caminos para comprender las nuevas problemáticas que se presentan. Es de conocimiento generalizado que los derechos fundamentales deben ser respetados aún en situaciones de inseguridad ciudadana. A qué responde esta trasgresión, ya que son cometidos por funcionarios públicos. Esa es la situación que queremos

investigar y la teoría fundamentada nos va a ser de enorme utilidad ya que aparte de los trabajos previos analizados tenemos la información que nos han brindado los expertos al momento de aplicar la guía de entrevista, así como también del análisis de fuente documental.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Para Flores, Hernández y Marín (2016) categorizar implica designarle un nombre y establecer cada parámetro de análisis. A partir de las categorías es posible obtener subcategorías. En este informe de investigación se trabajó con dos categorías y cada una de ellas con sus respectivas subcategorías. La primera categoría fue los Derechos Fundamentales y sus subcategorías fueron el Principio de presunción de inocencia y el debido proceso; la segunda categoría fue la Seguridad Ciudadana y sus subcategorías fueron la Prevención del delito y el control del delito.

Tabla N° 1 Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías
Derechos Fundamentales	Será fundamental todo derecho constitucional que funcionalmente nos conduzca a lograr la dignidad humana y sea igualable a un derecho subjetivo. Es decir, en la medida que resulte necesario para lograr la libertad de elección de un plan de vida concreto y la posibilidad de funcionar en sociedad y desarrollar un papel activo en ella.	Presunción de inocencia
		Debido proceso

Seguridad Ciudadana	Es la acción integrada que emprende el Estado, con la compromiso de la ciudadanía, que busca asegurar su convivencia pacífica, la disminución de la violencia y el uso pacífico de las vías y espacios públicos, así como la contribución a la prevención de la comisión de delitos y faltas.	Prevención del delito
		Control del Delito

Fuente: elaboración propia. (2021)

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio no solo está conformado por el espacio geográfico sino también por la disponibilidad que el investigador pueda acceder a él. Si bien el escenario de investigación fue Lima Metropolitana su alcance pretende que sea a nivel nacional. Es importante estar familiarizado con el escenario y poder moverse en el con soltura lo contrario no sería muy conveniente para la investigación, entonces hay que construir cierta empatía con las personas a las cuales se les pedirá que sean sinceros al desarrollar la técnicas de la entrevista. Es así también hemos acudido al Estudio Jurídico García y Sarmiento en el distrito de Lima Centro.

3.4. Participantes y documentos revisados

Balestrini (2012) entiende por participantes a todas aquellas personas que proporcionan información de manera directa o indirecta. Se buscó en todo momento profesionales conocedores del tema y con experiencia comprobada que puedan plasmar sus conocimientos al momento de la entrevista de ellos recogimos información valiosa para nuestra investigación. Entrevistamos a abogados que actúan como defensa técnica, a especialistas en derecho constitucional. En los siguientes cuadros se detallan a los participantes y a los documentos utilizados

Tabla N° 2 Participantes

NOMBRE	CENTRO	ACTIVIDAD	EXPERIENCIA
YRRIBARREN CHAMORRO, Emiliano	Abogado	INDEPENDIENTE	18 años
SARMIENTO VERÁSTEGUI, Juan	Abogado	INDEPENDIENTE	25 años
GORDON IGLESIAS, Adolfo	Abogado	INDEPENDIENTE	22 años
SALAS LÓPEZ, José	Abogado	INDEPENDIENTE	32 años

Fuente: elaboración propia. (2021)

Tabla N° 3 Documentos analizados

ITEM	DOCUMENTO	FUENTE	OBJETIVO CON EL QUE SE RELACIONA
1	Expediente N.° 01804-2015-PHC/TC LIMA. Fundamentos 27 y 28.		Objetivo general
2	Expediente N.° 10107-2005-PHC/TC. Fundamento 4.		Objetivo específico 1
3	Abad Yupanqui Samuel Libertad individual, seguridad personal y debido proceso: aproximaciones a la experiencia peruana		Objetivo específico 2

Fuente: elaboración propia. (2021)

3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos

Álvarez-Gayou (2010) nos dice que la entrevista debe ser estructurada y contener un propósito, también intenta comprender la realidad desde la óptica de quien es el entrevistado. En esta investigación se utilizó las siguientes técnicas: a) la entrevista que se caracteriza por la interacción entre el entrevistador y el entrevistado en donde este último nos brindó la información solicitada; b) el análisis de fuente documental que puede ser una fuente normativa, doctrinaria, jurisprudencial, de derecho comparado, etc. Para cada una de estas técnicas existen sus respectivos instrumentos de recolección de datos que son la guía de preguntas de entrevista, que en esta investigación contiene nueve preguntas, las tres primeras fueron formuladas a partir de las categorías del objetivo general, las tres siguientes a partir del objetivo específico 1 y las tres últimas a partir del objetivo específico 2, y la guía de análisis de fuente documental para nuestro objetivo general se trabajó la sentencia de nuestro Tribunal Constitucional del Expediente N.º 01804-2015-PHC/TC LIMA en sus fundamentos 27 y 28; para nuestro objetivo específico 1 se trabajó la sentencia del Expediente N° 10107-2005, en su fundamento 4; y para el objetivo específico 2 se utilizó el trabajo de Abad Yupanqui (1999) titulado Libertad individual, seguridad personal y debido proceso: aproximaciones a la experiencia peruana.

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se siguió está plasmado de la Guía de productos de investigación de la Universidad César Vallejo el cual fue respetado escrupulosamente; iniciamos identificando la realidad problemática luego formulamos los problemas, objetivos y supuestos. Al realizar la exploración bibliográfica encontramos teorías que explican nuestras categorías y subcategorías Se realizó el trabajo de búsqueda de estudios previos tanto nacional como del extranjero que aborden nuestra temática. Para la recolección de datos se consideró la aplicación de la técnica de entrevista y la técnica de análisis documental. Seguidamente se describieron los resultados y luego se realizó la discusión contrastando los datos obtenidos con los trabajos previos, con las teorías, con los principios y con las doctrinas contenidas en el marco teórico.

3.7. Rigor científico

Es el rigor en la investigación la que nos va a llevar a realizar un trabajo serio y de calidad que cumpla con los estándares adecuados, motivo por el cual en lo que respecta a la dependencia la información obtenida pueden ser analizadas por otros estudiosos y sus apreciaciones serán consecuentes; el tema de la credibilidad podemos decir que contamos con el compromiso de los expertos en brindarnos información veraz y confiable, también el problema de la investigación planteado corresponde a la realidad y nosotros no hemos construido una narrativa para justificar el tema, las fuentes bibliográficas son existentes, algún libro ha pasado por nuestras manos, otros materiales han sido extraídos de ciberespacio; en cuanto a la transferencia o la aplicabilidad de resultados esta investigación contiene información sobre los derechos fundamentales y sobre seguridad ciudadana, que pueden usarse en un contexto de alcance nacional; en cuanto a la confirmabilidad esta investigación está exenta de cualquier tipo de direccionamiento, sesgo ideológico o posición teórica del investigador.

Al ser esta una investigación con un enfoque cualitativo se eligieron las técnicas e instrumentos idóneos para este tipo de enfoque, los instrumentos de investigación se realizaron luego de tener nuestras categorías y subcategorías bien definidas, así la confiabilidad tuvo su respaldo en la aprobación de la ficha de validación del instrumento Guía de entrevista la cual fue firmada por el Dr. Carlos Urteaga Regal, docente de la UCV, con una de valoración de 85%, por el Dr. Luca Aceto con una valoración de 95% y por la Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro, docente de la UCV, con una de valoración de 95%.

Tabla N° 4. Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS			
Instrumento	Validador	Institución	Porcentaje
GUÍA DE ENTREVISTA	URTEAGA REGAL, Carlos	Docente de la UCV	85%
	ACETO, Luca	Docente de la UCV	95%

	MUÑOZ CCURO, Elvira	Docente de la UCV	95%
PROMEDIO	91%		

Fuente: elaboración propia. (2021)

3.8. Método de análisis de datos

En este trabajo de investigación se utilizó el método inductivo-deductivo que parte de la observación de un fenómeno social en específico como lo es la vulneración de los derechos fundamentales para luego proyectar conclusiones generales, para mayor información se evaluó los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas, a partir de ellos se llegaron a conclusiones generales desde algunas premisas particulares. El interpretativo el cual estudia una realidad en su total complejidad y no se detiene en las partes de esta, entonces cuando obtuvimos los datos vemos la problemática en su totalidad. También se utilizó el método de análisis argumentativo el cual toma como referencia a los fundamentos y razonamiento que se basan en la recopilación y el análisis de la información obtenida a partir de los instrumentos de investigación que han sido mencionados siempre en función a los objetivos planteados. A partir de la interpretación de información obtenida de las entrevistas, de la interpretación de las sentencias del Tribunal Constitucional respecto de la vulneración de los derechos fundamentales utilizamos el método de la hermenéutica jurídica.

3.9. Aspectos éticos

Para González (2002) la ética se presenta en coyunturas conflictivas sujetas a juicios morales de esto se desprende que una conducta antiética no tiene cabida en el quehacer científico. Esta investigación respetó los lineamientos dictados por la Universidad César Vallejo a través de documentos oficiales, en el proceso de redacción se tomó en cuenta las maneras de citación y referenciación contenidos en las Normas APA 7ª edición; se respetó la propiedad intelectual a través del derecho de autor, al momento de citar se puso el nombre del creador, el año, etc.

el cual ha dado consentimiento para que su obra se consultada y divulgada; en cuanto a la recolección de información a través de la guía de entrevista estos datos fueron utilizados tal como fueron consignados por los entrevistados, no hemos direccionado ninguna respuesta a nuestra conveniencia ya que podría desvirtuar el trabajo realizado y por último los datos respecto de nuestros entrevistados son como ellos mismos nos lo han señalado, en cuanto a su profesión, grado académico, lugar donde desempeñan sus labores y sus años de experiencia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo de la investigación se plasmó los resultados que se obtuvieron de la utilización de dos técnicas empleadas para la recolección de información, ellas fueron la técnica de la entrevista y también la técnica del análisis documental con sus respectivos instrumentos. . Luego se dio paso a la discusión contrastando la información recogida utilizando el instrumento de la guía de entrevista, de la guía de análisis documental, de la información que se desprende de los antecedentes de investigación, de los conceptos, de las teorías relacionadas a cada una de mis categorías y también de mi opinión personal.

Se planteó como Objetivo General: establecer si se vulneran los derechos fundamentales bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima, 2019. Para dar respuesta a este objetivo general se utilizó la guía de entrevista que en su pregunta uno dice En su opinión ¿De qué manera la vulneración de los derechos fundamentales, de las personas implicadas en actos delictivos, afecta la figura jurídica de la seguridad ciudadana? Para Yrribarren existe vulneración de los derechos fundamentales cuando se hace distinción de las personas según su clase social o status vulnerando así la igualdad de trato, asimismo cuando se discrimina por edad, raza o sexo aquí se afecta la figura de la no discriminación. Sarmiento nos dice que los derechos fundamentales de las personas deben respetarse aún si alguna de ellas está comprometida en episodios criminales de no respetarse estos derechos cualquier tipo de acción podría devenir en una justicia por mano propia. Salas nos dice que se vulneran porque no se cumplen con los estándares de investigación y se da al investigado un trato de culpabilidad aun cuando no ha habido una investigación y menos un juez ha sancionado su responsabilidad penal. Gordon nos dice que esta vulneración se hace exprofesamente para beneficiar al investigado y se da en un contexto de corrupción, el investigado nuevamente gana la calle para seguir delinquiendo lo cual no es beneficioso para nuestra seguridad.

La pregunta dos fue ¿Considera usted que durante la investigación de una acto ilícito al vulnerarse los derechos fundamentales, esto repercute de manera negativa en la lucha contra la inseguridad ciudadana, Lima, 2019? Yrribarren nos dice que el Estado tiene el derecho de garantizar la integridad de las personas

bajo su jurisdicción incluidos los investigados pero debe poner mayor énfasis a personas de mayor vulnerabilidad como son los casos que involucran mujeres, niños, niñas y adolescentes. Además nos dice que si las fuerzas del orden incumplen las normas básicas para mantener la tranquilidad o al aplicar la normativa lo hacen con descontrol, pierden credibilidad ante la ciudadanía y demandan desconfianza y acusaciones por vulneración de los derechos fundamentales. Sarmiento responde que sí ya que si la captura se realiza en flagrancia y en el proceso de investigación son vulnerados sus derechos estos personajes nuevamente saldrán a las calles a seguir cometiendo sus fechorías. Para Salas el no llevar un proceso de investigación que se ajuste a la normativa vigente repercute de manera negativa en las acciones de lucha contra la inseguridad ciudadana. Gordon vuelve a referirse a los actos de corrupción de parte de la PNP y del cuerpo de Serenazgo para que los investigados salgan bien librados en un proceso que a las claras está en su contra.

La pregunta tres fue ¿Cree usted que existe una cultura de respeto a los derechos fundamentales de los detenidos e investigados por parte de las instituciones llamadas a investigar el crimen, Lima, 2019? A esta pregunta solo Yrribarren contestó de manera afirmativa ya que el Estado tiene el compromiso de respetar los derechos fundamentales y que además de sus normas internas existen compromisos internacionales de respeto a los derechos humanos. Sarmiento, Salas y Gordon nos dicen que no, a pesar que en los institutos policiales sus miembros son formados bajo la doctrina del respeto de los derechos humanos, del lado de la fiscalía hay cierto respeto pero no el suficiente; también nos dicen que no se puede generalizar pero hay casos en que esta vulneración es flagrante lo que refleja que aún no exista a cabalidad el respeto de los derechos fundamentales; también por el factor corrupción en la policía y a nivel de la fiscalía y del PJ tiene que ver con el nuevo modelo procesal en donde los plazos son muy apretados y esto no permite ejercer una buena defensa de los investigados.

El otro instrumento que se utilizó fue la Guía de análisis documental, respecto a la vulneración de los derechos fundamentales a manos de la policía y del Serenazgo, que va a explicar el problema general. El documento analizado es la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.º 01804-2015-PHC/TC

LIMA, los fundamentos 27 y 28 del voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera. Esta sentencia de nuestro TC versa sobre la demanda de habeas corpus a favor de Bruno Carlos Schell quien en junio de 2013 fue intervenido por miembros de la PNP y del Serenazgo del distrito de Miraflores, fue engrilletado y subido a la unidad de Serenazgo y desde ese día se le considera un detenido-desaparecido. En su fundamento 27 nos dice que: “la ausencia de informes oficiales sobre el caso de ambas instituciones; las dificultades para identificar a los responsables directos; así como las declaraciones contradictorias entre los involucrados que habían participado de la misma diligencia; entre otros aspectos. Todo ello no hace sino extender los efectos de la situación antijurídica en agravio de la víctima. Con ello se viola sistemáticamente los derechos fundamentales de dicha víctima, sino también los de sus familiares y allegados que exigen una respuesta desde hace más de 4 años. En el fundamento 28 nos dice que actos de esta naturaleza no pueden ser tolerados en un Estado Constitucional de como el nuestro, por lo que es necesario que se determine a la brevedad las responsabilidades penales correspondientes.”

El Objetivo Específico uno es Analizar si se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en la prevención de delitos, Lima, 2019, para este objetivo se formuló la pregunta número cuatro Según su criterio ¿Cómo se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en la prevención de delitos, Lima, 2019? Para Yrribarren y Gordon se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando el investigado o el acusado reciben tratos como si su culpabilidad ya hubiera sido demostrada así son exhibidos ante la prensa, son agredidos físicamente y también son impedidos de comunicarse con sus familiares. Salas también sigue esta misma línea pero con el añadido que el abogado defensor permite esta situación para aprovechar de algunos resquicios legales de la investigación para librar a su cliente de cárcel efectiva. Sarmiento nos dice que la vulneración del principio de inocencia se da cuando el investigado no cuenta con asesoría técnica legal y este no hace nada para

asistirse de alguno a pesar de que sabe que necesita uno. Lo que quiere esta persona es dilatar el tiempo para que sea puesto en libertad por orden del fiscal.

En la pregunta cinco para el Objetivo Especifico uno fue ¿Considera usted que la política de prevención del delito es el aspecto medular en cuanto a la seguridad ciudadana, Lima, 2019? Yrribarren, Sarmiento, Salas y Gordon coinciden en que la política de prevención del delito sí es importante para la seguridad ciudadana. Yrribarren exige también otras acciones como el control de los factores de riesgo, el respeto a la legalidad y también la protección y promoción de los derechos humanos. Sarmiento pide programas de prevención serios y que se incorporen psicólogos, educadores, asistentes sociales, abogados, médicos para un mejor seguimiento. Salas además propone que la justicia sea célere y que los programas de prevención sean masivos y que lleguen a las instituciones educativas. Gordon manifiesta la importancia del entorno familiar ya que en la familia se debe fomentar valores, respeto por la ley, a las personas y mantener, respeto por la ley, respeto a las personas, mantener ocupados a los hijos en el estudio y en las tareas de la casa.

En la pregunta seis para el Objetivo Especifico uno fue ¿Cree usted que la vulneración del principio de presunción de inocencia y la consiguiente libertad del investigado perjudica la política de seguridad ciudadana en el control de los delitos, Lima, 2019? Para Yrribarren, Salas y Gordon el derecho a la presunción de inocencia debe ser respetado tal cual, coinciden en que a todos los ciudadanos les asiste este derecho constitucional. Para Yrribarren además es correcto que se mencione que el derecho a la libertad como todos los derechos fundamentales no son absolutos ya que se relativizan cuando tenemos intereses sociales preponderantes como es el caso de la seguridad ciudadana. Sarmiento nos dice que la investigación policial es deficiente y si a esto se suma la libertad del investigado el control de las actividades delictivas falla por el mal funcionamiento de la institución policial. Sarmiento y Salas coinciden en que la libertad de los investigados por deficiencias de investigación de la policía es perjudicial para el control de las actividades delictivas. Gordon nos dice que muchas veces este principio se vulnera expresamente por actos de corrupción con el claro objetivo de dar un beneficio con el investigado.

Respecto al segundo instrumento que va a explicar el problema específico 1 presunción de la inocencia se analizó la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 10107-2005-PHC/TC en su fundamento 4, El derecho fundamental a la presunción de la inocencia. “el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto presunción *iuris tántum*, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”.

El Objetivo Especifico dos es Analizar si se vulnera el principio del debido proceso cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana, 2019? Para este Objetivo se formuló la pregunta siete ¿La vulneración del debido proceso al no cumplirse los protocolos de investigación por los responsable de la seguridad ciudadana perjudica en el control de los delitos, Lima, 2019? Para Yrribarren la relación conceptual entre la “condición de seguridad ciudadana” y el control de amenazas a través de la mitigación de riesgos, la prevención, la disuasión y la reducción de daños se conecta a través de un indicador central: la victimización. Este indicador sintetiza la existencia de amenazas latentes como la acción eficaz de sistema de seguridad y control del delito para evitar su manifestación. Sarmiento nos dice que las instituciones del Estado están obligadas al fiel respeto al debido proceso, así el Poder Judicial al momento de sentenciar a una persona debe hacerlo con todas las garantías del caso, solo así se podrá controlar los delitos cometidos por las personas. Por su parte Salas nos dice que para evitar cualquier vulneración a cualquier derecho se han implementado los protocolos de intervención que son explícitos y taxativos. Respecto al control de los delitos corresponde a la PNP realizar acciones de inteligencia en donde se identifique a los individuos y los lugares más recurrentes en la comisión de actos delictivos. Si la vulneración al debido proceso conlleva la libertad del delincuente si se perjudica la acción de control de los delitos. Gordon nos dice que las personas tienen derechos y estos deben ser respetados pero a

aquellos que son considerados habituales en actos delictivos deben ser registrados para que se les haga un control y seguimiento.

La pregunta ocho para este Objetivo Especifico dos fue ¿Cree usted que el respeto al principio del debido proceso se encuentra institucionalizado en las organizaciones responsables de perseguir el delito para la consecución de una política efectiva de seguridad ciudadana, Lima, 2019? Yrribarren nos dice que la falta de información y adecuada atención a las graves consecuencias de la actividad criminal debe llevar a elaborar un diagnóstico dirigido a visualizar el fenómeno a nivel nacional en sus distintas dimensiones, contemplando varias acciones y ejes de actuación. Yrribarren, Sarmiento, Salas y Gordon consideran que no está institucionalizado como una cultura en su diario quehacer, lo cual es perjudicial para la seguridad ciudadana. Sarmiento nos dice que los operadores de justicia por su formación en leyes saben de qué se trata el principio al debido proceso, que este derecho no se materialicen en sus actuaciones ya es otra cosa. Salas manifiesta que si se encontraría institucionalizado las investigaciones concluirían con una sentencia condenatoria con la cual se sacaría de circulación a un delincuente. Gordon dice que debería estar institucionalizado ya que si un proceso de investigación se cae se inicia todo de cero. El debido proceso tiene varias aristas y corresponde a nosotros los abogados respetarlos y hacer que sean respetados en todas sus dimensiones.

La pregunta nueve para el Objetivo Especifico dos fue ¿La política de seguridad ciudadana al no cumplir uno de sus ejes principales que es el control de los delitos que generan inseguridad, da señales de impunidad frente al crimen? Para Yrribarren y Sarmiento las políticas de seguridad ciudadana no cumplen con sus objetivos, para el primero los esfuerzos del SINASEC no han operado eficazmente en los últimos 10 años, y para el segundo si la política de seguridad ciudadana deben ser replanteadas. Para Yrribarren el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana se constituyó para contribuir para garantizar la paz, la tranquilidad, a reducir o neutralizar la criminalidad y la delincuencia mediante una adecuada política de prevención multisectorial y control de la violencia para permitir que las personas puedan desarrollar sus actividades libres de riesgos y amenazas; no obstante los esfuerzos el SINASEC no ha operado eficazmente en

los últimos 10 años. Para Sarmiento cualquier política implementada que no cumple con sus objetivos debe ser replanteada. Siendo en la actualidad la política de seguridad ciudadana muy importante, esta debe ser efectiva en el control de los delitos que generan mayor temor como es el caso del robo agravado, secuestro extorsivo, etc. Entonces el no cumplimiento de las políticas de seguridad ciudadana si da señales de impunidad. Para Salas el control de los delitos deben haber acciones de prevención y estas deben partir desde el contexto más cercano de la persona, la casa, el colegio, la comunidad. Respecto al control de la criminalidad son responsables la policía y la fiscalía para controlar actividades delictivas identificando zonas, días y hora de mayor índice delictivo. Gordon nos dice que sí se genera impunidad y es el ciudadano que fue víctima el más perjudicado ya que se siente desprotegido. Urge planes de acción sostenidos en el tiempo, por ejemplo un patrullaje constante en puntos críticos.

También como segundo instrumento de investigación se realizó la guía de análisis documental la cual recayó en un artículo científico extraído de Redalyc elaborado por el profesor Abad Yupanqui que lleva como título “Libertad individual, seguridad personal y debido proceso: aproximaciones a la experiencia peruana”, escrita para la Revista *Ius et Praxis* de la Universidad de Talca Chile. Es este trabajo Abad nos habla explícitamente del Debido proceso y seguridad ciudadana. Aquí el profesor Abad nos dice que la violencia y la inseguridad es un fenómeno social que está limitando el ejercer libre y sin ningún tipo de miedo el derecho de la ciudadanía. Toda esta situación amerita el diseño y la puesta en práctica de acciones urgentes para detener esta problemática, es por ello que algunos parlamentarios buscan poner a debate leyes sobre la seguridad ciudadana. Con la adopción de nuevas figuras penales agravadas para los delitos de robo, secuestro, extorsión, etc. se desnaturalizan las figuras penales comunes y lo hacen para ampliar el plazo de detención de 24 a 48 horas, para sobrecriminalizar los delitos comunes cosa que no solo afecta el sentido común sino que también se vulneran los derechos constitucionales.

A partir de la información que se obtuvo de la guía de entrevista, de la guía de análisis documental, de las conclusiones de las tesis revisadas, de las teorías que explican nuestras categorías y subcategorías, de las definiciones conceptuales y

de nuestra opinión, en esta tesis se estableció como Objetivo General: Establecer si se vulneran los derechos fundamentales, de los implicados en actos ilícitos, bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima, 2019. A partir de esta proposición y con la finalidad de responder a dicho objetivo de decretó como Supuesto General: Se vulneran los derechos fundamentales, de los implicados en actos ilícitos, bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima, 2019.

Con la información que se desprende de la guía de entrevista, los participantes manifiestan que existe la vulneración de los derechos fundamentales a pesar de que nuestro ordenamiento jurídico es claro en el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y se materializa con el trato que se le da al investigado ya que a priori se le está estigmatizando como un delincuente, aun si este individuo está inmerso en actos delincuenciales. Los derechos fundamentales deben ser respetados y que las instituciones encargadas de administrar justicia actúen de manera célere. Respalamos estas opiniones con la información de la guía de análisis documental en donde en la sentencia recaída en el Exp. N° 01804-2015-PHC/TC LIMA el magistrado Espinosa Saldaña, analizando un caso de desaparición forzada, que se dio en un contexto de seguridad ciudadana y ante la falta de compromiso de las autoridades de investigar el hecho, nos dice que “se viola sistemáticamente los derechos fundamentales de dicha víctima y que en un Estado Constitucional de derecho estas acciones no deben ser toleradas bajo ninguna circunstancia. Para Daga (2018) la institución que vulnera los derechos fundamentales tiene nombre propio y es la PNP, institución que por su poca pericia en la investigación hace que los casos se caigan. Cortés y García Ocampo introducen una nueva dimensión al debate que tiene que ver con el *ius puniendi* del Estado, concepto no desarrollado por los participantes pero que explica de alguna forma el accionar de algunas instituciones. Gordon somos muy románticos y que la vulneración de los derechos se dan para que puedan salir de la cárcel nos manifiesta que no debemos ser muy ingenuos ya que estas vulneraciones se hacen exprofesamente debido a actor de corrupción. Podemos ver que a partir de los resultados y la discusión el supuesto jurídico general es respaldado ya que los participante manifiestan que si se vulneran los derechos

fundamentales de la personas implicadas en actos criminales bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana. Entonces se confirma el supuesto general.

Una vez confirmado en supuesto general, iniciamos la discusión del objetivo específico 1: Analizar si se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando no se cumple los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en la prevención del delito, Lima, 2019. Para responder este objetivo se decretó en el Supuesto específico 1: Si se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en la prevención del delito, Lima, 2019.

Dos de los participantes de la guía de entrevista nos dicen que la vulneración de este principio se da cuando a la persona investigada se le da trato denigrantes como si su responsabilidad penal ya hubiera sido demostrada, los otros dos se adhieren a esta postura pero con el añadido de que esta situación es buscada por el propio investigado quien a través de un defensor diligente puede salvar esa situación. Esto se da a pesar de que todos ellos consideran que la política de prevención del delito es fundamental para los objetivos de la seguridad ciudadana; pero esta prevención tienen que ser masiva en la que exista respeto a la legalidad y también a la promoción y protección de los derechos humanos.

Para Yrribarren, Sarmiento y Salas es el Estado quien debe implementar estos programas de prevención. Gordon pide que no se le responsabilice al Estado del fracaso de las políticas de prevención ya que es el entorno familiar en donde se debe deben fomentar valores de respeto a la ley, a la propiedad, a las personas. En el Expediente N.º 10107-2005-PHC/TC en el fundamento 4, respecto al derecho fundamental a la presunción de la inocencia, el TC nos dice “el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto presunción *iuris tántum*, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”. Para apuntalar lo ya desarrollado tomamos también la conclusión de Cortés y García Ocampo nos dicen que si las instituciones legitimadas para hacer el uso de la fuerza no lo hace

de manera correcta esto devendría en exceso o arbitrariedad lo que sería incompatible con la vigencia de un Estado de Derecho en donde las garantías individuales sean respetadas. Yrribarren nos dice que en algún momento algunos derechos fundamentales deben relativizarse como cuando están en juego intereses sociales como son la seguridad ciudadana. En este aspecto no concordamos con la apreciación de Yrribarren y nos mantenemos en la postura que siempre deben ser respetados los derechos fundamentales, cosa que lamentablemente no se da por el incumplimiento de actuación conjunta entre la PNP y el MPFN. Es de esta manera en que se confirma a la luz de los resultados de los instrumentos, de las conclusiones de los trabajos previos y de la opinión del investigador que respaldan el supuesto jurídico decretado que nos dice que Se vulnera el principio presunción de inocencia cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en la prevención del delito.

Cabe desarrolla en este punto la discusión del objetivo específico dos: Analizar si se vulnera el principio debido proceso cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en control del delito, Lima, 2019. La respuesta tentativa para este objetivo específico dos está plasmada en el Supuesto específico dos: Se vulnera el principio debido proceso cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en control del delito.

Solo uno de los entrevistados hace mención a un indicador para que se puedan ejercer acciones bien definidas, este indicador es el de la "victimización". Es a partir de este indicador que el sistema de seguridad ciudadana tendrá acciones más eficaces; tácitamente nos dice que ante la ausencia de este indicador será muy complicado el respeto al debido proceso, aun no estando este indicador en respuestas de los demás entrevistados las instituciones del Estado están obligadas al respeto al debido proceso. También es de dominio público la existencia de protocolos de acción conjunta entre el Ministerio Público y la PNP. Es un lugar común que el Estado debe respetar los derechos de sus ciudadanos lo cual muchas veces no se cumple porque este respeto no se encuentra institucionalizado como cultura y esto se debe a múltiples

razones corrupción, poco apego al trabajo, displicencia, etc. y todo esto repercute de manera muy perjudicial en las acciones de seguridad ciudadana. Viene a nuestra discusión un aspecto no mencionado por nuestros entrevistados pero si extraída del trabajo previo de Cortés y García Campo estos investigadores nos dicen que el irrespeto a los derechos fundamentales no solo perjudica al ciudadano sino pone en riesgo la vigencia del Estado de derecho, esto es la realización del proyecto de vida de cada persona. Ahora, del artículo científico de Abad tiene plena razón en mencionar que si es importante poner a debate toda esta problemática de la inseguridad ciudadana y son instancias superiores como el Congreso de la República la que debe legislar en armonía del respeto a los derechos fundamentales y no transgrediéndolos cosa que ocurre al introducir figuras penales agravadas en un ordenamiento jurídico que no las tenía y lo único que ocurre con esto es sobrecriminalizar algunas conductas punibles con la consiguiente desnaturalización del proceso penal; al establecer conductas agravadas es perjudicial para el debido proceso ya que con ellas se va a tener mayor tiempo detenido a los investigados o tal sean juzgados por instancias no competentes como puede ser un juzgado militar. Entonces siendo nuestro supuesto específico 2 la afirmación que si se vulnera el principio al debido proceso cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en el control de los delitos creemos que con las respuestas de nuestros investigados, con las conclusiones de los trabajos previos, estos datos confirman nuestro supuesto específico 2.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA. Se vulneran los derechos fundamentales, de los investigados por actos delictivos, bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana ya que algunos miembros del MPFN, y de la PNP y también los miembros del Serenazgo son poco diligentes al momento de realizar sus intervenciones no respetando los derechos fundamentales de las personas en un contexto de seguridad ciudadana. Esto se debe al poco profesionalismo, a actos de corrupción, a fisuras en el esquema legal propiciadas por los propios actores e incluso a la inexistencia de una ética por el trabajo y también al poco respeto por la ley. Estas actuaciones ya no son hechos aislados sino que son cada vez más recurrentes, con el entendible rechazo de la población a sus autoridades, en este caso al MPFN a la PNP y al Serenazgo porque existe la percepción de que la impunidad de los sujetos implicados en actos criminales perjudica los esfuerzos anhelados por tener una verdadera seguridad ciudadana.

SEGUNDA. Si se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en la prevención de delitos, ya que el principio contenido en el literal e, numeral 24 del artículo 2 de nuestra Constitución decreta la inocencia de la persona mientras que un juez dicte lo contrario. Este principio debe ser respetado escrupulosamente salvo excepciones contempladas taxativamente en la ley; de otro lado muchas veces se busca la vulneración de este derecho exprofesamente por los investigados para eludir la acción penal y luego recobrar su libertad, esta situación revestida de impunidad repercute de manera negativa en las acciones preventivas del delito.

TERCERA. Por la información recogida se puede ver que si se vulnera el principio debido proceso cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en control del delito por la poca claridad de la investigación y la falta de coordinación aun existiendo un protocolo de trabajo conjunto entre la PNP y el MPFN, siendo un error la sobrecriminalización para el control de los delitos ya que no existe evidencia empírica que demuestre la efectividad de esas leyes.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la creación de centro académico especializado en la formación de jueces y fiscales. Esta Escuela de Jueces y Fiscales impartiría con sólida formación en la promoción, protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas además cumpliría un doble propósito primero formar profesionales especializados que cumplan la importante tarea de impartir justicia y de la perseguir el delito y de otro lado acabar con la corrupción conocida por todos al interior del CNM que brindaba el acceso a la función pública a personas no idóneas para el cargo.

SEGUNDA. Al Ministerio Público y a la PNP realizar capacitaciones conjuntas que versen sobre los Derechos Humanos y la necesidad que sean respetados, internalizar que el principio de presunción de inocencia es un pilar fundamental para la consecución de un proyecto de vida. A las dos instituciones recalcarles que ninguna mantiene un nivel jerárquico superior al otro, situación que se percibe al denominar al fiscal como el director de la investigación y soslayando la función de la policía manifestado que ella solo realiza actos de colaboración en la investigación de los delitos.

TERCERA. Al Poder Legislativo derogar el Decreto Supremo N° 003-2014-JUS e implementar un nuevo Protocolo de trabajo conjunto que guarde concordancia con la implementación del NCPP vigente ya en todo el territorio peruano. En la actualidad por descoordinación entre estas dos instituciones se pone en peligro el debido proceso a causa de una investigación irregular. Siendo el fiscal el director de las investigaciones y la PNP un órgano de apoya esta aparente jerarquía superior del fiscal hace que la policía vea en esta situación una insalvable obstáculo que repercute en una ineficacia en el control de los delitos.

REFERENCIAS

- Abad, S. (1999). Libertad individual, seguridad personal y debido proceso: aproximaciones a la experiencia peruana. *Ius et Praxis*. Vol. 5, núm. 1, pp. 245-268, Universidad de Talca.
- Aguilar, G. (2016). Principios de interpretación de los derechos fundamentales a la luz de la jurisprudencia chilena e internacional. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 49(146), Chile. (Pp. 13-59). <http://dx.doi.org/10.22201/iii.24484873e.2016.146.10505>
- Aguirre, K. y Muggah, R. (2017). Las agencias multilaterales y el enfoque de seguridad ciudadana en América Latina. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, n. 116, 25-52. <https://doi.org/10.24241/rcai.2017116.2.25>
- Álvarez-Gayou, J. (2003). Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología. Paidós Educador.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación (3.ª ed. ebook)*. Grupo Editorial Patria.
- Balestrini, M. (2006). Como se elabora el proyecto de investigación. BL Consultores Asociados Servicio Editorial.
- Bates, L., Belsham, D., y Miles-Johnson, T. (2017). Crime prevention: setting standards. In *Understanding Crime Prevention: The Case Study Approach*. Australian Academy Press.
- Bechara, A. (2016). Nuevos sujetos de especial protección constitucional: defensa desde la teoría principialista de los derechos fundamentales. *Justicia*, Vol. 21 Núm. 29. <https://doi.org/10.17081/just.21.29.1231>
- Beltrame, F. (2011). Seguridad ciudadana y nuevas estrategias de control del delito en Argentina. *URVIO – Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 9, 102-112.
- Benavente, H. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos

constitucionales. *Estudios Constitucionales*, Año 7, N° 1, 2009, pp. 59-89, ISSN 0718-0195 Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca.

Bonner, M. (2014) Violencia, plicing, an citizen (in) security. *Latin American Research Review*, vol. 14; Issue 1, Latin American Studier Association.

Brotat i Jubert, R. (2014). *La seguridad urbana: entre la seguridad ciudadana, el civismo y la convivencia en espacios públicos*, tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona.

Comisión de la Verdad y reconciliación. (2003). Informe Final. Toma I. Lima.

CIDH. (2009). Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos.

Constitución Política del Perú [Cons]. Art. 2; inc. 24; lit. e. 29 de diciembre de 1993 (Perú).

Cortés, P. y García Campo, G. (2014). *Violencia policial y violaciones de derechos humanos en la población La Legua de Santiago de Chile*, tesis de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile.

Cortez, M. (2020) Aproximación crítica a los derechos humanos desde las perspectivas liberal, conservadora y neoliberal. En *Areté*, Editorial PUCP.

Daga, V. (2018) *Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018*, tesis para optar el grado académico de Maestro, Universidad César Vallejo.

Dammert, L. (2005). Prevención comunitaria del delito en América Latina: desafíos y oportunidades. *Revistas Desafíos*. Universidad de Rosario.

Díaz, M. y Jasso, C. (2019). La política de prevención del delito en México: inconsistencias, datos y evaluaciones. *Revista CIFE*, Tomo 21, N° 34, 115-135. DOI:10.15332/22484914/5202

Echeverry, F. (2010). Crítica de la doctrina de la “degradación de la presunción de inocencia en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. *Revista Umbral Científico*, 16, 68-76.

- Emerson, G. (2020). Who Is the Citizen in Citizen Security? *Latin American Research Review (Vol. 55, Issue 3) Latin American Studies Association.*
- Fernández, M., Del Valle, J. (2017). *Cómo iniciarse en la investigación académica. Una guía práctica.* Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ebook
- Flores, J., Hernández, E. y Marín, A. (2016). Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía. *Fundación KOINONIA, Año 1, vol. I, N° 1, enero-julio, Venezuela.*
- González, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana de Educación, N° 29, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.*
- Gonzales, N. (1998). *Los derechos humanos en la historia.* Edicions Universitat de Barcelona.
- Grimaldo, R. (2012). *La investigación criminológica y su importancia para una adecuada política de seguridad ciudadana en Panamá,* tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha. 10
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación. 6.ª ed.).* Mc GRAW HILL/INTERAMERICANA EDITORES.
- Hobbes, T. (2005). *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil.* Fondo de Cultura económica.
- Landa, C. (2002). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *En Pensamiento Constitucional, Año VIII, N° 8. PUCP, Fondo Editorial. Lima, 2002, pp. 445-461*
- Landa, C. (2002). Teoría de los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales, núm. 6, enero-julio, 2002, pp. 17-48. Universidad Nacional Autónoma de México, Distrito Federal, México.*

- Parcco, J. (2018). *Criterios para mejorar el marco constitucional y la inseguridad ciudadana en el Perú*, tesis para optar el grado de magister en Derecho, Universidad Nacional del Altiplano.
- Rincón, A. (2018). Abordajes teóricos sobre la relación entre la seguridad ciudadana y violencia urbana en Colombia: una lectura crítica. *URVIO-Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 22, 86-100.
- <https://doi.org/10.17141/urvio.22.2018.3149>
- Romero, F. (2019). *El arresto ciudadano frente a la inseguridad ciudadana*, tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Nacional de Piura.
- Sánchez, E. (2020). Reflexiones sobre el debido proceso en las Constituciones de América Latina. *Cuestiones Políticas*, vol.37, N° 64 (enero-junio) 2020, 44-52.
- Sanguino, A. (2016). *Elementos de una política de seguridad urbana* tesis, tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid.
- Shaw, M. (2010). Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito. Centro internacional para prevención de la criminalidad, UNOD.
- Torres-Chávez, L. (2021). Metodología cualitativa como herramienta en la investigación de la calidad de vida. *Journal De Ciencias Sociales*, (16), 171-175. <https://doi.org/10.18682/jcs.vi16.4601>
- Tribunal Constitucional. Expediente N° 10107-2005-PHC/TC, Lima: 18 de enero de 2010.
- Vásquez, T. (2019). *El rol constitucional del Ministerio Público en la seguridad ciudadana y su impacto en el bienestar de las personas*, tesis para optar el grado de Maestro, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Vega, C. (2019). *Prisión preventiva y vulneración de la presunción de inocencia en el sistema acusatorio en la ciudad de Lima, 2018*, tesis para optar el grado de bachiller en Derecho, Universidad Peruana de Las Américas.

Vega, E. (2017). El control y la prevención del delito como objeto de la criminología. *Misceláneas Comillas*, 75(146), 171-197.

VELÁSQUEZ, F. (2009). *Derecho penal. Parte general*. Comlibros.

ANEXOS

ANEXO 1



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, HUAYHUALLA AGUADO, Carlos Alberto, estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la tesis titulada: **Vulneración de los derechos fundamentales bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima, 2019**, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
<p>NOMBRE: HUAYHUALLA AGUADO, Carlos Alberto</p> <p>DNI : 09736226</p> <p>ORCID : 0000-0001-6988-6768</p>	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, LIMA,2020", cuyo autor es HUAYHUALLA AGUADO CARLOS ALBERTO , constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Julio del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor	Firma
MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA DNI: 09353880 ORCID: 0000 0001 9572 1641	Firmado digitalmente por :FMUNOZCC el 14-07-2021 18:53:12

Código documento Trilce: TRI - 0130812

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías
Derechos Fundamentales	Será fundamental todo derecho constitucional que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo. Es decir, en la medida que resulte necesario para lograr la libertad de elección de un plan de vida concreto y la posibilidad de funcionar en sociedad y desarrollar un papel activo en ella.	Presunción de inocencia
		Debido proceso
Seguridad Ciudadana	Es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la contribución a la prevención de la comisión de delitos y faltas.	Prevención del delito
		Control del delito

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, LIMA-2019

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Supuesto general	Categoría 1 DERECHO FUNDAMENTALES	1.Presunción de inocencia	Enfoque: cualitativo Tipo: básico Diseño: teoría fundamentada Método: inductivo-deductivo, interpretativo, hermenéutico.
¿De qué manera se vulneran los derechos fundamentales, de los implicados en actos delictivos, bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima 2019?	Establecer si se vulneran los derechos fundamentales, de los implicados en actos delictivos, bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima 2019	Se vulneran los derechos fundamentales bajo, de los implicados en actos delictivos, la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima 2019		2.Debido proceso	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Supuestos específicos			
1. ¿De qué manera se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en la prevención del delito?	1. Analizar si se vulnera el principio del debido proceso cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en Control del delito?	1. Se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en la prevención del delito	Categoría 2 SEGURIDAD CIUDADANA		Participantes: 4 abogados defensores Técnica: entrevista, análisis de fuente documental Instrumento: guía de entrevista, guía de análisis de fuente documental
2. ¿De qué manera se vulnera el principio del debido proceso cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en Control del delito?	2. Analizar si se vulnera el principio Debido proceso cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en Control del delito	2. Se vulnera el principio Debido proceso cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en Control del delito		1.Prevenición del delito 2.Control del delito	

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Vulneración de los derechos fundamentales bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima, 2019”

Entrevistado (a):.....

Cargo/profesión/Grado académico:.....

Institución:

Objetivo general

Establecer si se vulneran los derechos fundamentales, de los investigados por actos delictivos, bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima Cercado, 2019

1. En su opinión, ¿De qué manera la vulneración de los derechos fundamentales afecta la, de los investigados en actos delictivos, figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima Cercado, 2019?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que durante la investigación de un acto ilícito al vulnerarse los derechos fundamentales, esto repercute de manera negativa en la lucha contra la inseguridad ciudadana, Lima Cercado, 2019?

.....
.....
.....



3. ¿Cree usted que existe una cultura de respeto a los derechos fundamentales de los detenidos e investigados por parte de las instituciones del Estado llamadas a investigar el crimen, Lima Cercado, 2019?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar si se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en la prevención de delitos, Lima, 2019

4. Según su criterio, ¿Cómo se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en la prevención de delitos, Lima Cercado, 2019?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que la política de prevención del delito es el aspecto medular en cuanto a la seguridad ciudadana, Lima Cercado, 2019?

.....
.....

.....

.....

.....

.....

.....

6. ¿Cree usted que la vulneración del principio presunción de inocencia y la consiguiente libertad del investigado perjudica la política de seguridad ciudadana en el control de los delitos, Lima Cercado, 2019?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Analizar si se vulnera el principio del debido proceso cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en el control de los delitos de, Lima Cercado, 2019.

7. ¿La vulneración del debido proceso al no cumplirse los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana perjudica en el control de los delitos, Lima Cercado, 2019?

.....

.....

.....

.....

.....

.....



8. ¿Cree usted que el respeto al principio al debido proceso se encuentra institucionalizado en las organizaciones responsables de perseguir el delito para la consecución de una política efectiva en seguridad ciudadana, Lima Cercado, 2019?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

9. ¿La política de seguridad ciudadana al no cumplir uno de sus ejes principales que es el control de los delitos que generan inseguridad, da señales de impunidad frente al crimen, Lima Cercado, 2019?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Firma del entrevistador	Firma y sello del entrevistado



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : MUÑOZ CCURO, Felipa Elvira
- 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de instrumento : HUAYHUALLA AGUADO, Carlos Alberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 16 de abril de 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No.: 0.935.3880. Telf: 268724003

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres : ACETO, Luca
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor del instrumento : HUAYHUALLA AGUADO, Carlos Alberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima 13 de julio de 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 48974953 Telf.: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : URTEAGA REGAL, Carlos Alberto
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor del instrumento : HUAYHUALLA AGUADO, Carlos Alberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, 13..... de...JULIO..... de 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No:.....09803484.... Telf.: 997059885

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Vulneración de los derechos fundamentales bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima, 2019"

Entrevistado (a):.....ADOLFO GORDON IGLESIAS.....

Cargo/profesión/Grado académico:.....ABOGADO.....

Institución:.....INDEPENDIENTE.....

Objetivo general

Establecer si se vulneran los derechos fundamentales bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima, 2019

1. En su opinión, ¿De qué manera la vulneración de los derechos fundamentales, de los implicados en hechos ilícitos, afecta la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima, 2019?

Se "vulneran" principalmente por actos de corrupción. Es conocido que la policía no realiza su labor conforme a los hechos acontecidos, tampoco lo hace conforme a ley, sino que muchas veces fuerza la realidad de los hechos a cambio de dinero y con esto un culpable es soltado a las calles, lo cual se da en muchas oportunidades y estos actos de corrupción se repiten a diario lo cual lleva a que no se erradique ese flagelo y como consecuencia de esto tengamos en la calle nuevamente a muchos delincuentes.

2. ¿Considera usted que durante la investigación de un acto ilícito al vulnerarse los derechos fundamentales, esto repercute de manera negativa en la lucha contra la inseguridad ciudadana, Lima, 2019?

En principio toda investigación debe ser conducida conforme a ley. La policía y el serenaazgo actúa casi siempre en un

ambiente de corrupción otorgando una ventaja a los infractores. Estos personajes nuevamente vuelven a las calles a seguir delinquiendo. Entonces la lucha contra la inseguridad ciudadana no es efectiva, por una mala conducción en la etapa de investigación.

3. ¿Cree usted que existe una cultura de respeto a los derechos fundamentales de los detenidos e investigados por parte de las instituciones llamadas a investigar el crimen, Lima, 2019?

No porque a lo ya señalado en la policía existe demasiada corrupción; en cuanto a la fiscalía y al PJ en este nuevo modelo procesal los terminos son muy apretados para poder defender (la defensa técnica) los derechos de la parte investigada. Por ejemplo, las 48 horas que el investigado puede ser detenido son muy pocas para que haya una investigación seria. Es cierto que existe toda una nueva corriente del respeto de los derechos Fundamentales pero en la práctica aún no llega a materializarse.

Objetivo específico 1

Analizar si se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en la prevención de delitos, Lima, 2019

4. Según su criterio, ¿Cómo se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en la prevención de delitos, Lima, 2019?

He visto muchas veces que las personas implicadas en un acto ilícito son exhibidas ante la prensa como

si su culpabilidad estuviera ya acreditada por un juez. A pesar de que existe comunicaciones internas de la policía, aún esta situación se sigue presentando. Algunas veces las investigadas son agredidas, no se les permite comunicarse y lo más importante es que no se levanta un acta de registro personal con la cual se puede acreditar que la persona tiene en su poder un bien que no es suyo.

5. ¿Considera usted que la política de prevención del delito es el aspecto medular en cuanto a la seguridad ciudadana, Lima, 2019?

Los temas de prevención son muy importantes y en estos temas no solo deben estar comprometidas la fiscalía y la policía sino también la comunidad: el colegio, las organizaciones sociales, club de madre, la municipalidad, los gremios organizados. Un aspecto importante es el entorno familiar, la familia debe fomentar valores, principios, respeto a la ley, respeto a la persona y los ciudadanos deben mantenerse ocupados en todo momento sea trabajando o estudiando.

6. ¿Cree usted que la vulneración del principio presunción de inocencia y la consiguiente libertad del investigado perjudica la política de seguridad ciudadana en el control de los delitos, Lima, 2019?

La presunción de inocencia es un principio constitucional con el cual estamos revestidos todos los ciudadanos. Como dije hace un momento este principio es vulnerado expresamente por actos de corrupción con el claro objetivo de beneficiar al delincuente. Un claro ejemplo es la declaración del investigado sin la presencia del fiscal, sin la presencia del su abogado. De esta situación sacan provecho para salir a las calles de nuevo.

Objetivo específico 2

Analizar si se vulnera el principio del debido proceso cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en el control de los delitos de, Lima, 2019.

7. ¿La vulneración del debido proceso al no cumplirse los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana perjudica en el control de los delitos, Lima, 2019?

..Sin duda, hay un perjuicio en esta situación. Es cierto que las personas tienen derechos y estos deber ser respetados pero a aquellas que son consideradas habituales en actos delictivos, deben estar registrados para que se le haga un seguimiento ya que ponerlas de nuevo en las calles genera o implica que las acciones de seguridad ciudadana no sean efectivas.

8. ¿Cree usted que el respeto al principio al debido proceso se encuentra institucionalizado en las organizaciones responsables de perseguir el delito para la consecución de una política efectiva en seguridad ciudadana, Lima, 2019?

..No, aunque debería estar institucionalizado ya que si un proceso de investigación se cae nuevamente se inicia todo de cero y todo el esfuerzo desplegado por la policía o por la fiscalía sería en vano. El debido proceso tiene varias aristas y corresponde a nosotros los abogados respetarlas y hacer que sean respetadas en todas sus dimensiones.

9. ¿la política de seguridad ciudadana al no cumplir uno de sus ejes principales que es el control de los delitos que generan inseguridad, da señales de impunidad frente al crimen, Lima, 2019?

Sí genera impunidad y es el ciudadano perjudicado que fue víctima de algún latrocinio el que se siente desprotegido. De otro lado, tener acciones de seguridad ciudadana es mejor a no tenerlas. Urge planes de acción sostenidos en el tiempo para que realmente se vea algún avance, por ejemplo un patrullaje constante en puntos críticos.

Firma del entrevistador	Firma y sello del entrevistado
	 A handwritten signature in black ink is written over a purple rectangular stamp. The stamp contains the text: "Cecilia Gordon Ayestas", "ABOGADO", "CALLE 1000", and "R.R. 1057".

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Vulneración de los derechos fundamentales bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima, 2019"

Entrevistado (a):..... JUAN SARMIENTO VERÁSTEGUI.....

Cargo/profesión/Grado académico:..... ABOGADO.....

Institución: INDEPENDIENTE.....

Objetivo general

Establecer si se vulneran los derechos fundamentales bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima, 2019

1. En su opinión, ¿De qué manera la vulneración de los derechos fundamentales, de las personas implicadas en actos delictivos, afecta la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima, 2019?

Los derechos fundamentales de las personas deben respetarse aún si alguna de ellas está comprometida en un episodio criminal. Si no se respetan estos derechos puede devener en justicia por propia mano. La seguridad ciudadana son acciones que son implementadas por el estado para combatir la actividad delictiva que tanto perjuicio causa al poblador de a pie. El respeto de los derechos fundamentales es importante por cuanto permite conducir un proceso de investigación que debería conducir con una condena y así estos delincuentes serán sacados de las calles.

2. ¿Considera usted que durante la investigación de un acto ilícito al vulnerarse los derechos fundamentales, esto repercute de manera negativa en la lucha contra la inseguridad ciudadana, Lima, 2019?

Si, la secuencia es la siguiente: se captura al delincuente en flagancia, se le vulneran sus derechos fundamentales.....

En el proceso de investigación, este delincuente por tecnicismo Jurídico recobra su libertad, entonces si la PNP, Fiscalía no hace su trabajo de manera diligente los delinquentes salen por la puerta grande de la comisaría. Entonces que tenemos, que nuevamente los delinquentes estén en la calle cometiendo sus atrocidades.

3. ¿Cree usted que el aumento de penas es favorable para la política de seguridad ciudadana, Lima, 2019?

De parte de la policía No, apesar que en los institutos policiales reciben cursos de derechos humanos, segun mi parecer las instituciones policiales deben entrar en un profundo proceso de reformacion donde su formacion este mas orientada a su deber civico y dejar de lado la formacion castrense. Del lado de la fiscalia, por su formacion universitaria, hay cierto respeto, pero no el suficiente, que se debe a la carencia de recursos humanos.

Objetivo específico 1

Analizar si se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en la prevención de delitos, Lima, 2019

4. Según su criterio, ¿Cómo se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en la prevención de delitos, Lima, 2019?

El derecho constitucional a la presunción de inocencia debe entenderse como una garantía para el investigado para que el poder punitivo

estatal no devenga en excesivo y arbitrario. Algunas veces el estado de indefensión se da cuando el investigado no cuenta con asesoría técnica legal y este no hace nada para asistirse uno, apesar que tiene conocimiento que un abogado es necesario, lo que quiere el investigado es dilatar el tiempo.

5. ¿Considera usted que la política de prevención del delito es el aspecto medular en cuanto a la seguridad ciudadana, Lima, 2019?

Sin duda alguna, pero deben ser programas serios en donde el fiscal a cargo no solo se limite a dar alguna que otra charla esporádica, sino que sus programas de prevención deben contar con psicólogos, educadores, asistente social, abogados, médicos, es decir contar con presupuesto, así se detectarían menores infractores y a estos se haría un monitoreo. Si estos programas son serios evitaríamos que un delincente en su edad adulta contribuya con la inseguridad en nuestro país.

6. ¿Cree usted que la vulneración del principio presunción de inocencia y la consiguiente libertad del investigado perjudica la política de seguridad ciudadana en el control de los delitos, Lima, 2019?

Esta figura se ve muchas veces, al menos con los menores de edad, estos son presentados ante la prensa como integrantes de tal o cual banda y como sabemos los menores son imputables y fácilmente son dejados en libertad con el consiguiente desprestigio de la actuación de la policía, entonces el control de las actividades delictivas falla aparte del mal funcionamiento de la entidad policial.

Objetivo específico 2

Analizar si se vulnera el principio del debido proceso cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en el control de los delitos de, Lima, 2019.

7. ¿La vulneración del debido proceso al no cumplirse los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana perjudica en el control de los delitos, Lima, 2019?

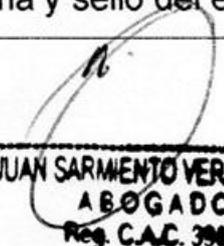
Como sabemos el derecho al debido proceso se encuentra en nuestra constitución, es por ello que las instituciones del estado están obligadas a su fiel respeto, si el debido proceso es trasgredido, estaríamos ante una situación que no debe ser permitida por los operadores de justicia la actuación de estos deben estar en correspondencia con la constitución, por ejemplo: el poder judicial al momento de sentenciar a una persona debe hacer lo con todas las garantías, solo así se podría controlar los delitos cometidos por las personas.

8. ¿Cree usted que el respeto al principio al debido proceso se encuentra institucionalizado en las organizaciones responsables de perseguir el delito para la consecución de una política efectiva en seguridad ciudadana, Lima, 2019?

Quiénes tienen que ver con la administración de justicia, por su formación profesional, saben de lo que trata el principio al debido proceso, que este derecho no se materialice en sus acciones, ya es otra cosa, entonces considero que no está institucionalizado como una cultura en su diario quehacer, lo cual perjudica a la política de seguridad ciudadana ya que los objetivos de esta no serán alcanzados: disminución de la criminalidad, control de delitos, etc.

9. ¿la política de seguridad ciudadana al no cumplir uno de sus ejes principales que es el control de los delitos que generan inseguridad, da señales de impunidad frente al crimen, Lima, 2019?

cualesquier política implementada que no cumple con sus objetivos debe ser replanteada. Siendo en la actualidad la política de seguridad ciudadana muy importante, esta debe ser efectiva en el control de los delitos que generan mayor temor..... como es el caso del robo agravado, secuestro extorsivo, etc. entonces el no cumplimiento de las políticas de seguridad ciudadana sí da señales de impunidad.

Firma del entrevistador	Firma y sello del entrevistado
	 JUAN SARMIENTO VERASTEGUI ABOGADO Reg. C.A.C. 3986

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Vulneración de los derechos fundamentales bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima, 2019"

Entrevistado (a): JOSE SAAVA LOPEZ

Cargo/profesión/Grado académico: ABOGADO CAL 15446

Institución: INDEPENDIENTE

Objetivo general

Establecer si se vulneran los derechos fundamentales bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima, 2019

1. En su opinión, ¿De qué manera la vulneración de los derechos fundamentales afecta la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima, 2019?

Se vulneran por no cumplirse con el estándar de la investigación, es decir, tratar al investigado como culpable cuando aún un juez no ha demostrado su responsabilidad penal. Hemos sido testigos que al salir bien librados de una intervención irregular, los delinquentes asumen que el sistema no puede alcanzarlos por lo cual los tenemos nuevamente en las calles haciendo lo que mas saben delinquir.

2. ¿Considera usted que durante la investigación de un acto ilícito al vulnerarse los derechos fundamentales, esto repercute de manera negativa en la lucha contra la inseguridad ciudadana, Lima, 2019?

El no llevar un proceso de investigación que se ajuste a la normativa vigente repercute de manera negativa en las acciones de lucha contra la inseguridad ciudadana.

Esta situación muchas veces es aprovechada por un abogado diligente conocedor de los resquicios de la investigación para librar a su cliente de la cárcel efectiva. Sabiendo que su cliente es culpable logra muchas veces revertir esta situación trayéndose abajo toda la investigación realizada por la policía y la Fiscalía en prevenir los delitos.

5. ¿Considera usted que la política de prevención del delito es el aspecto medular en cuanto a la seguridad ciudadana, Lima, 2019?

Es importante si pero también debe ser acompañada por otras acciones por ejemplo que la justicia sea celerada por procesos por delitos contra el patrimonio no pueden durar 2 años. También las políticas de prevención deben ser masivas, sería de gran aporte para la seguridad ciudadana que en los colegios se den charlas o se detecte de manera temprana a juvenes disfuncionales.

6. ¿Cree usted que la vulneración del principio presunción de inocencia y la consiguiente libertad del investigado perjudica la política de seguridad ciudadana en el control de los delitos, Lima, 2019?

En principio a todos nos asiste el derecho fundamental a la presunción de inocencia, aquellas personas que creen que este derecho ha sido vulnerado tiene el camino expedito de presentar cualquier tipo de acción para evitar que se siga vulnerando sus derechos y si esto implica la libertad del investigado toca a las instituciones respetar dicho mandato de libertad. Pero las investigaciones deben seguir hasta demostrar su culpabilidad. Sin duda la libertad de los de lincentes si es perjudicial para el control del delito.

por cuanto el objetivo es acabar con la inseguridad ciudadana. No a cualquier precio sino respetando los derechos humanos de las personas.

3. ¿Cree usted que existe una cultura de respeto a los derechos fundamentales de los detenidos e investigados por parte de las instituciones llamadas a investigar el crimen, Lima, 2019?

Las instituciones están llamadas a velar por el respeto de los derechos fundamentales de las personas y esto se ampara en las leyes peruanas y los tratados internacionales ratificados por nuestro país. No podemos generalizar que no se respetan los derechos pero si hay casos en que esta vulneración es flagrante, lo que conlleva que aún no exista a cabalidad el respeto de los derechos fundamentales.

Objetivo específico 1

Analizar si se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en la prevención de delitos, Lima, 2019

4. Según su criterio, ¿Cómo se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en la prevención de delitos, Lima, 2019?

La vulneración de este principio se da cuando al aún investigado se le brinda un trato de culpable.

Esta situación muchas veces es aprovechada por un abogado diligente conocedor de los resquicios de la investigación para librar a su cliente de la cárcel efectiva. Sabiendo que su cliente es culpable logra muchas veces revertir esta situación trayéndose abajo toda la investigación realizada por la policía y la Fiscalía en prevenir los delitos.

5. ¿Considera usted que la política de prevención del delito es el aspecto medular en cuanto a la seguridad ciudadana, Lima, 2019?

Es importante si pero también debe ser acompañada por otras acciones por ejemplo que la justicia sea celer e por procesos por delitos contra el patrimonio no pueden durar 2 años. También las políticas de prevención deben ser masivas, sería de gran aporte para la seguridad ciudadana que en los colegios se den charlas o se detecte de manera temprana a jóvenes disfuncionales.

6. ¿Cree usted que la vulneración del principio presunción de inocencia y la consiguiente libertad del investigado perjudica la política de seguridad ciudadana en el control de los delitos, Lima, 2019?

En principio a todos nos asiste el derecho fundamental a la presunción de inocencia, aquellas personas que creen que este derecho ha sido vulnerable tiene el camino expedito de presentar cualquier tipo de acción para evitar que se siga vulnerando sus derechos y si esto implica la libertad del investigado toca a las instituciones respetar dicho mandato de libertad. Pero las investigaciones deben seguir hasta demostrar su culpabilidad. Sin duda la libertad de los de lincentes si es perjudicial para el control del delito.

Objetivo específico 2

Analizar si se vulnera el principio del debido proceso cuando no se cumplen los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana en el control de los delitos de, Lima, 2019.

7. ¿La vulneración del debido proceso al no cumplirse los protocolos de investigación por los responsables de la seguridad ciudadana perjudica en el control de los delitos, Lima, 2019?

Precisamente para evitar la vulneración de este derecho es que se han implementado los protocolos de intervención que son muy explícitos y taxativos. Respecto al control de los delitos corresponde a la P.N.P. acciones de inteligencia en donde se identifique a parte de las personas, los lugares donde se cometen los delitos. Al vulnerarse el debido proceso y recuperar su libertad los delinquentes si se perjudica la acción del control de los delitos.

8. ¿Cree usted que el respeto al principio al debido proceso se encuentra institucionalizado en las organizaciones responsables de perseguir el delito para la consecución de una política efectiva en seguridad ciudadana, Lima, 2019?

Si se encontraría institucionalizado las investigaciones conducirían con una sentencia condenatoria con la cual se sacarían de circulación a un delinvente. Eso es lo que se quiere reprimir al delinvente pero con las armas que nos da la ley.

9. ¿la política de seguridad ciudadana al no cumplir uno de sus ejes principales que es el control de los delitos que generan inseguridad, da señales de impunidad frente al crimen, Lima, 2019?

Para el control de los delitos deben haber acciones de prevención y estas deben partir desde el contexto más cercano de la persona, casa, colegio, comunidad. Respecto al control de la criminalidad corresponde actuaciones conjuntas de la policía y del M.P. para controlar las actividades delictivos identificando las zonas donde se cometen delitos, también las horas, hasta los días.

Firma del entrevistador	Firma y sello del entrevistado
	 JOSE SALAS LÓPEZ ABOGADO C.A.L. N° 15448 F.N.C.A.P. 10848

1. **¿DE QUÉ MANERA LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, DE LAS PERSONAS IMPLICADAS EN ACTOS DELICTIVOS, AFECTA LA FIGURA JURÍDICA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA?**

Cuando se hace distinción de personas según clase social o status vulnerando la **Igualdad de trato; asimismo** cuando se discrimina por edad raza o sexo vulnerando la figura de la no discriminación.

Cuando se vulnera el Derecho a la vida, integridad física y moral.

Cuando se limita el Derecho a la libertad ideológica y religiosa.

Cuando se limita el Derecho a la libertad y a la seguridad.

Cuando se atropella el Derecho a la intimidad personal y familiar, honor e inviolabilidad del domicilio.

El derecho a la vida se encuentra regulado en la Declaración Americana y en la Convención Americana:

Declaración Americana - Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

CONVENCIÓN AMERICANA – ARTÍCULO 4°.

- (1) Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
- (2) En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
- (3) No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
- (4) En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
- (5) No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
- (6) Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

2. ¿CONSIDERA USTED QUE DURANTE LA INVESTIGACIÓN DE UN ACTO ILÍCITO AL VULNERARSE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ESTO REPERCUTE DE MANERA NEGATIVA EN LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA?

Respecto a los efectos de los hechos de violencia o delincuencia cometidos por particulares sobre el derecho a la integridad personal, los Estados tienen la obligación de garantizar este derecho a todas las personas bajo su jurisdicción, implementando acciones de prevención y medidas operativas eficaces. Estas medidas, sin perjuicio de su carácter universal, deben dedicar una especial atención a situaciones de mayor vulnerabilidad, como son los casos que involucran a mujeres y niños, niñas y adolescentes. En estos casos, se verifican continuamente en la región violaciones graves a la integridad personal, tanto en casos de delincuencia común u organizada, como, específicamente, en el ámbito doméstico, donde la violencia pone en serio riesgo la vigencia del derecho a la integridad personal.

Si la fuerzas del orden ciudadano incumple las normas básicas para mantener la tranquilidad o aplican descontrol en su normativa, pierden credibilidad ante la ciudadanía y demandan desconfianza y acusaciones por vulneración de los derechos fundamentales.

3. ¿CREE USTED QUE EXISTE UNA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS DETENIDOS E INVESTIGADOS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES LLAMADAS A INVESTIGAR EL CRIMEN, LIMA, 2019?

Hoy en día se puede apreciar que existe un orden jurídico plural, en el sentido de pluralidad de fuentes formales, fuentes de producción de normas, las cuales no pertenecen todas ellas al monopolio estatal.

Esto se ve particularmente patente en el caso de los derechos humanos donde, además, existe un órgano internacional que resuelve, en último término, sobre las violaciones a los derechos humanos producidas en la jurisdicción de los Estados que han aceptado su competencia-

4. SEGÚN SU CRITERIO, ¿CÓMO SE VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA CUANDO NO SE CUMPLEN LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN POR LOS RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PREVENCIÓN DE DELITOS, LIMA, 2019?

La presunción de inocencia es un derecho fundamental, es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, es inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad

La presunción de inocencia se vulnera cuando una persona que es acusada de haber cometido una infracción o un hecho ilícito, se la trata como culpable, sin haber probado la veracidad de la acusación.

Esta cuestión es una de las razones por las que desde la jurisprudencia se acordó cambiar la nomenclatura de “acusado” o “imputado” por el nuevo término de “investigado”. Así, el ojo público tenderá a no tratar como culpable a alguien que todavía no ha sido juzgado.

5- ¿CONSIDERA USTED QUE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DELITO ES EL ASPECTO MEDULAR EN CUANTO A LA SEGURIDAD CIUDADANA, LIMA, 2019?

El control de los factores de riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes, el respeto a la legalidad, el debido proceso y la justicia restaurativa, la presencia de mecanismos de defensa y promoción de los derechos, constituyen los pilares fundamentales de la seguridad ciudadana.

La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.

Protección y respeto a los derechos humanos.

La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.

La igualdad ante la ley.

En suma si es parte de la política de la prevención del delito en seguridad ciudadana.

6. ¿CREE USTED QUE LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA CONSIGUIENTE LIBERTAD DEL INVESTIGADO PERJUDICA LA POLÍTICA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CONTROL DE LOS DELITOS, LIMA, 2019?

Hay quienes consideran la prisión preventiva como una necesidad, prefiriéndola en perjuicio de la presunción de inocencia, mientras que otros exponen que en ningún caso se puede lesionar el derecho a presumirse inocente, esta confrontación se hace visible cuando una persona es considerada sospechosa de cometer un delito y sometida consiguientemente a un proceso penal.

Respecto a ello, Alberto Blinder, señala que el derecho a la libertad en contraposición con la presunción de inocencia, al afirmar, que los seres humanos que caminan por las calles no son inocentes, debido a que la inocencia es un concepto referencial, solo tomando sentido cuando exista alguna posibilidad de que esa persona pueda ser culpable, ya que la situación de los ciudadanos, es de libertad, siendo aquel un ámbito básico de toda persona, sin referencia de derecho o derecho procesal.

De manera que conjugar el principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva durante la sustentación de un proceso penal, va constituir a una tarea bastante áspera y espinosa en el debate jurídico-penal. Existe una lucha para prevalecer las garantías individuales frente al ejercicio del poder punitivo del Estado, el devenir histórico nos enseña que el hombre ha luchado para obtener el pleno reconocimiento y respeto del derecho fundamental a la libertad. Sin embargo, el ius puniendi del Estado se pondrá en marcha cuando cometa un acto antijurídico, deviniendo en el encarcelamiento, incluso antes que el juez emita sentencia.

“La prisión preventiva, como medida cautelar y/o provisoria, implica someter al imputado a un estado de máxima injerencia, al ser privado de su libertad a pesar de que se le presume inocente; y, es la misma justificación axiológica – el interés social en la persecución del delito-, la cual la legitima, entendiendo también que la libertad personal – como todo 27 derecho fundamental-, no es absoluto, pues puede ser relativizado, cuando intereses sociales preponderantes así lo aconsejen”. (PEÑA CABRERA FREYRE, 2013).

Se ha comenzado citando el concepto precedente, porque personalmente creo que la prisión preventiva posee la naturaleza de una medida cautelar, estoy de acuerdo con el autor al mencionar que a través de la prisión preventiva se busca resguardar el interés social de la persecución de un delito, asimismo me parece correcto que mencione que el derecho a la libertad personal como todos los derechos fundamentales no son absolutos, ya que se relativizan cuando tenemos intereses sociales preponderantes de por medio, como es en este caso la seguridad ciudadana. Lo que sí cabe mencionar es que es erróneo que a esta institución del derecho procesal penal se le considere como una especie de adelanto de la sanción punitiva, la cual solo será impuesta cuando se emita la respectiva resolución de condena; mencionando a HASSEMER, diremos lo siguiente: “la prisión preventiva no puede perseguir objetivos del Derecho Penal Material, sino únicamente fines de aseguramiento del procedimiento y de la ejecución, porque la legitimación de la prisión preventiva se deriva exclusivamente de tales intereses de aseguramiento: posibilitar un procedimiento en presencia del imputado con oportunidad de averiguar la verdad y la imposición de las consecuencias penales”. (HASSEMER, 2003).

Lo que me parece sumamente importante que ha mencionado este autor es que la prisión preventiva no puede perseguir los objetivos del Derecho penal material, es decir que a través de la prisión preventiva no se puede querer adelantar la imposición de la pena punitiva, ya que esta solo empezará cuando así lo declare la respectiva sentencia. 28 La prisión preventiva tampoco puede ser concebida como aquella vía que nos permita neutralizar a delincuentes potenciales, o pretender que a través de esta institución el imputado se rehabilite socialmente; estas pretensiones están impedidas no solo por el principio de presunción de inocencia, sino también porque la persecución social posee razones distintas a las que le son inherentes a la sanción penal.

Es muy distinto pretender evitar los peligros que implicaría la huida del imputado y otra pretender que el penado no vuelva a delinquir cuando recobre su libertad. Es por ello que la prisión preventiva tiene como principal fin asegurar que el imputado esté presente en la sede judicial mientras se lleva a cabo el juicio, así como que sea factible de ser efectiva la sentencia que se imponga. La prisión preventiva es la medida cautelar de mayor intensidad en el Código Procesal peruano, tiene carácter coercitivo, personal y provisional, afecta la libertad personal durante un breve lapso. Esta medida consiste en privar de libertad a la persona a quien se atribuye la comisión de un delito en tanto se le sigue el proceso correspondiente. Según Asencio Mellado, “la prisión preventiva, si bien teóricamente supone una vulneración del derecho a la presunción de inocencia, no lo es menos que deviene necesaria en la medidas en que resulta ineludible para garantizar el proceso penal”. (ASENCIO MELLADO, 1987) La prisión preventiva se aplica de manera excepcional y es estrictamente necesaria a los fines del proceso, quedando proscrita toda finalidad preventiva de la pena. Su aplicación es subsidiaria, pues tenemos la

posibilidad de utilizar medidas menos gravosas y alternativas como la caución, la detención domiciliaria.

El Tribunal Constitucional ha establecido que: “La prisión preventiva tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que 29 es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional”. (Expediente N° 1567-2002-HC/TC, 2002) En la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ se dictó lo siguiente: “(...) la prisión preventiva no es otra cosa que una medida coercitiva personal, que solo puede tener fines procesales, cuyo propósito radica en asegurar el normal desarrollo y resultado del proceso penal (consolida en suma, i) el proceso de conocimiento asegurando la presencia del imputado en el procedimiento y garantizando una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de persecución penal, o ii) la ejecución de la pena)”.

7 ¿LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO AL NO CUMPLIRSE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN POR LOS RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD CIUDADANA PERJUDICA EN EL CONTROL DE LOS DELITOS, LIMA, 2019?

Antes de estructurar el árbol de problemas, como herramienta principal para el análisis del problema de la inseguridad ciudadana, es preciso hacer referencia a una serie de factores asociados a una mayor concentración de delito y violencia (pobreza, estabilidad política, disponibilidad de empleo, provisión de servicios básicos, deserción escolar, condiciones familiares, etc.).

La literatura especializada en inseguridad/violencia señala que no es posible establecer una estructura causal unívoca sobre todo el conjunto de fenómenos que generan inseguridad; ni una estructura lineal de causas del conglomerado de fenómenos (Arriagada, 2002). Bajo este marco teórico, existen dos posiciones: i) por un lado, el ejercicio de construcción plurifactorial y multicausal del conjunto de fenómenos que se incluyen en la categoría “seguridad ciudadana” y en su forma negativa (“inseguridad”) (Ayo y Dallorso, 2011; Beltrame, 2013); y ii) por otro lado, las perspectivas de análisis etiológico y del comportamiento de cada uno de los fenómenos que compondrían las amenazas a la “seguridad ciudadana” (Muggah, 2012; Munizaga, 2009). Los enfoques de causas multidimensionales tienden a concentrarse en factores estructurales, y se han privilegiado en la elaboración de planes de seguridad ciudadana. Basado en un modelo amplio de análisis causal, el PNSC 2013-2018 priorizó seis causas directas de la violencia y el delito:

→ Factores de riesgo social que propician comportamientos delictivos → Escasos espacios públicos seguros como lugares de encuentro ciudadano → Débil participación de los ciudadanos, la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación social en la seguridad ciudadana → Baja calidad y cobertura del servicio policial → Deficiente calidad y acceso a los servicios de justicia → Débil institucionalidad del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Sin embargo, la secuencia analítica de la construcción conceptual sobre seguridad ciudadana, la constatación de las múltiples amenazas (inseguridad), y la multicausalidad de estos fenómenos generan un

escenario complejo de variables. En ese sentido, no hay precisión sobre qué variables afectan qué fenómenos (los delitos o manifestaciones de la violencia), y en qué intensidad.

Una aproximación desde la fenomenología de las amenazas a la seguridad El PNSC 2019-2023 plantea una aproximación al concepto de seguridad ciudadana a partir de las amenazas que ponen en riesgo la seguridad (O'Malley, 2006; Hampson, 2004; Kaldor, 2007), por dos motivos: la amplia lista de causas y factores que inciden en la seguridad ciudadana no se puede asociar de manera precisa a cada uno de los fenómenos; de manera que se genere una secuencia analítica y de intervención que permite conectar causas a variables, y estas a amenazas específicas que pueden ser identificadas y medidas en función de indicadores concretos; y las intervenciones para reducir las amenazas y su impacto en la condición de seguridad ciudadana, no pueden movilizarse tanto a factores causales estructurales, como a enfoques de mitigación de riesgos y de reducción de daños. Esto permite entender que, desde un enfoque de seguridad ciudadana, no siempre es posible atender a las causas estructurales de los fenómenos/amenazas (pues esto requiere intervenciones más amplias que las concentradas en políticas y planes de seguridad), sino más bien concentrarse en aquellos riesgos específicos y el daño producido por estas amenazas.

Hay que considerar que la principal limitación de un enfoque sobre amenazas -en lugar de uno sostenido en un modelo integral y multicausal- es que se reduce el énfasis de un plan para actuar sobre variables estructurales (la educación, los valores convencionales, las desigualdades estructurales, la pobreza, la redistribución de recursos, etc.) que son el substrato de la intensidad de algunos de los fenómenos/amenazas a la inseguridad (Dammert, 2011; Reis Gomes y Lourenço, 2007). Sin embargo, también existen varias ventajas en un enfoque sobre las amenazas; esto implica reconocer que la acción sobre las variables estructurales depende de un amplio abanico de instituciones del Estado, de actores, y de políticas, que no se pueden reducir al ámbito de la seguridad y del control del delito.

Así, la mirada del PNSC 2019-2023 pone énfasis en: focalizar la intervención en causas ligadas directamente a las amenazas delictivas, que se pueden controlar para evaluar el impacto en la reducción del delito; estudiar e intervenir sobre causas directas, pero también sobre la mitigación de riesgos específicos en la comisión de delitos (prevención y disuasión), y sobre la reducción del daño de los delitos (tratamiento efectivo de víctimas, reducción del daño posible de un delito ocurrido, recuperación de los bienes sustraídos, etc.); y medir de forma efectiva la relación entre las acciones de un plan de intervención, y el impacto en los indicadores específicos asociados al modelo, tales como la reducción del delito (por 88 lo tanto, en la victimización) (Van Dijk J et al., 2008; Lunecke, 2005). La relación conceptual entre la "condición de seguridad ciudadana" y el control de amenazas a través de la mitigación de riesgos, la prevención, la disuasión y la reducción de daños, se conecta a través de un indicador central: la victimización. Este indicador sintetiza la existencia de amenazas latentes y patentes (crimen, violencia, etc.), como la acción eficaz del sistema de seguridad y control del delito para evitar su manifestación (reduciendo la cantidad de víctimas) (Mujica, 2013). Así, incluso sin una transformación inmediata de factores estructurales, es posible actuar sobre variables intervinientes que reducen la victimización.

8. ¿CREE USTED QUE EL RESPETO AL PRINCIPIO AL DEBIDO PROCESO SE ENCUENTRA INSTITUCIONALIZADO EN LAS ORGANIZACIONES RESPONSABLES DE PERSEGUIR EL DELITO PARA LA CONSECUCCIÓN DE UNA POLÍTICA EFECTIVA EN SEGURIDAD CIUDADANA, LIMA, 2019?

Efectivamente, la trata de personas es un fenómeno aterrador para sus víctimas y/o familiares, por lo cual es reprimida y sancionada severamente por el Estado peruano y por todos aquellos Estados comprometidos en garantizar los derechos humanos de las personas.

La falta de información y de adecuada atención a las graves consecuencias de esta modalidad criminal, ha llevado a elaborar el presente diagnóstico dirigido a visualizar el fenómeno a nivel nacional en sus distintas dimensiones, contemplando varios enfoques y ejes de actuación. Así, se busca aumentar el conocimiento y compromiso de las autoridades y la ciudadanía para lograr mayor eficacia y colaboración en la lucha contra este delito.

A nivel mundial, la OIT calcula en 2 450 000 el número de víctimas de la trata de personas, delito que genera ingresos anuales por alrededor de 12 mil millones de dólares, de los cuales entre 5 y 7 provienen de actividades vinculadas a la explotación sexual, considerando sólo los beneficios producidos por la venta inicial de las mujeres. Las ganancias de los tratantes (reportadas por las víctimas) debidas a la explotación cotidiana, se estiman a nivel mundial en unos 32 000 millones de dólares anuales. En el plano nacional, no se tiene estimación aproximada de los ingresos que deja este delito, dada su naturaleza básicamente oculta.

No obstante, este estudio muestra que la trata con fines de explotación sexual en el Perú, no es en sí misma una actividad excesivamente rentable, sino más bien se asocia al manejo de negocios colaterales como bares, restaurantes, picanterías y otros donde se vende comida y alcohol. Muchas veces los mismos tratantes son dueños de estos locales o resultan familiares cercanos de quienes los administran, de modo que las víctimas son usadas como “carnada” para el lucro de diferentes explotadores y cómplices.

Se trata de redes bien estructuradas y con complejas ramificaciones en actividades formales y aparentemente legales, en las que la víctima es rodeada mediante presiones y/o violencia que la reducen a un estado permanente de violación de sus derechos. Y ello suele ocurrir en contextos sociales permisivos, al amparo de prejuicios y falta de información. Por ello, este trabajo busca documentar el problema con la mayor claridad y rigor posibles, para contribuir a mejorar las definiciones, estrategias y actitudes al respecto, como exigen los programas de prevención y de acción contra esta forma criminal de explotación.

9. ¿LA POLÍTICA DE SEGURIDAD CIUDADANA AL NO CUMPLIR UNO DE SUS EJES PRINCIPALES QUE ES EL CONTROL DE LOS DELITOS QUE GENERAN INSEGURIDAD, DA SEÑALES DE IMPUNIDAD FRENTE AL CRIMEN, LIMA, 2019?

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, creado por Ley 27933, es el conjunto interrelacionado de organismos del sector público y de la sociedad civil, que se constituyen con la finalidad de contribuir a garantizar la paz, tranquilidad y a reducir o neutralizar la criminalidad y delincuencia a nivel nacional, mediante una adecuada política de prevención

multisectorial y control de la violencia, que permitan que las personas puedan desarrollar sus actividades libres de riesgos y amenazas.

Se caracteriza por tener una dinámica intersectorial e intergubernamental, cuya presidencia recae, en el caso del CONASEC, en la Presidencia del Consejo de Ministros; en el presidente del Gobierno regional en el caso de los comités regionales y en los alcaldes tratándose de los comités provinciales y distritales. A esta autoridad, se agrega la presencia de los responsables de los diversos sectores del Estado, que implica no solo a la institución encargada de la lucha contra el delito, sino a las demás instituciones relacionadas con la administración de justicia penal (Poder Judicial, Ministerio Público e Instituto Nacional Penitenciario); asimismo, se convoca a las demás instituciones del Estado para coordinar acciones integrales que aborden una perspectiva preventiva o de protección de derechos (Defensoría del Pueblo y sectores Salud, Educación, Mujer y Desarrollo Social) y a la representación de la ciudadanía (juntas vecinales, rondas campesinas y gremios que agrupan a las empresas de seguridad privada).

Por otra parte, el año 2011, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario-El Perú Hacia el 2021, aprobado mediante Decreto Supremo 054-2011-PCM, estableció como objetivo fundamental la mejora y previsión de la seguridad ciudadana. Para ello, promueve la modernización del SINASEC, liderado por las autoridades locales y con participación de la ciudadanía, para articular las medidas de prevención y sanción de la violencia y el delito.

No obstante los esfuerzos, el SINASEC no ha operado eficazmente en los últimos diez años. Es a la luz de estos resultados que se plantea, en diciembre de 2012, otorgar al SINASEC el carácter de sistema funcional. De acuerdo con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los sistemas funcionales son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los organismos constitucionales y los niveles de gobierno. Esta medida se aplica con base en la aprobación de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, norma que en su artículo 21° reseña que el Ministerio del Interior es el ente Rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana [Fuente: PNSC 2013-2018].



Emiliano A. Yribarren Chamorro
ABOGADO
REG. CAL. 25991